Colegio de Obstetras del Perú

D.L. N° 21210 - LEY N° 28686
PROFESION MEDICA N° 23346

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00342-2026-2031-CD
RU 24222-CD
18 SEPTIEMBRE 2026 09:31 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

OFICIO N.° 1080-2026-DN-COP

Lima, 16 de septiembre de 2026

Señor
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Presente.-

Asunto: Presentación de iniciativa legislativa que reconoce la compensación económica a los estudiantes de Obstetricia que realizan internado en establecimientos públicos de salud.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de **Decana Nacional del Colegio de Obstetras del Perú**, institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno creada por Decreto Ley N.° 21210 y modificada por Ley N.° 28686, a fin de presentar, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido constitucionalmente a los colegios profesionales, la siguiente proposición:

"LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA A LOS ESTUDIANTES DE OBSTETRICIA QUE REALIZAN EL INTERNADO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE SALUD".

I. COMPETENCIA DEL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ

La presente iniciativa se formula al amparo del **artículo 107 de la Constitución Política del Perú**, que reconoce a los colegios profesionales derecho de iniciativa en la formación de leyes en las materias que les son propias. (Congreso del Perú)

La materia propuesta se encuentra directamente vinculada con las competencias institucionales del Colegio de Obstetras del Perú, por cuanto su Estatuto establece entre sus fines **contribuir a la mejora de la formación profesional**, participando con las instituciones educativas, científicas, técnicas y de investigación correspondientes.

Asimismo, el artículo 7, numeral 12, del Estatuto reconoce expresamente como atribución del Colegio:

"Ejercer el derecho constitucional de presentar ante el Congreso de la República [...] las iniciativas legislativas y disposiciones legales que estime conveniente,

especialmente relacionadas con el desarrollo profesional, la salud y el desarrollo social".

En consecuencia, existe concordancia directa entre el objeto de la iniciativa legislativa presentada y las competencias legales y estatutarias del Colegio de Obstetras del Perú.

II. FUNDAMENTO DE LA INICIATIVA

Mediante **Resolución Ministerial N.° 805-2026/MINSA**, de fecha 9 de septiembre de 2026, el Ministerio de Salud aprobó la Directiva Administrativa N.° 396-MINSA/DIGEP-2026, que regula el desarrollo de las actividades del internado en ciencias de la salud.

Dicha regulación reconoce al internado como parte de la formación de pregrado y establece condiciones relativas a campos de formación, rotaciones, tutoría, supervisión presencial, horarios y permanencia en los diferentes niveles de atención, disponiendo, entre otros aspectos, que la permanencia en establecimientos del primer nivel sea igual o superior al veinticinco por ciento de la duración total del internado.

Los estudiantes de Obstetricia desarrollan esta etapa formativa en los establecimientos públicos de salud, participando bajo supervisión en actividades correspondientes a su formación profesional y sujetándose a las condiciones académicas, administrativas y sanitarias establecidas para el internado.

En tal contexto, el Colegio de Obstetras del Perú considera pertinente establecer un marco legal que permita reconocer progresivamente una **compensación económica mensual durante el período efectivo de internado de los estudiantes de Obstetricia**, sin que ello implique la generación de vínculo laboral con el establecimiento de salud.

La iniciativa ha sido formulada considerando que su implementación efectiva deberá sujetarse a la correspondiente **programación y disponibilidad presupuestaria**, así como a la evaluación técnica del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía y Finanzas.

III. PETITORIO

Por las consideraciones expuestas, **SOLICITO**:

Colegio de Obstetras del Perú
D.L. N° 21210 - LEY N° 28686
PROFESION MEDICA N° 23346

Primero.- Tener por presentada, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa del Colegio de Obstetras del Perú, la proposición legislativa denominada:

"LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA A LOS ESTUDIANTES DE OBSTETRICIA QUE REALIZAN EL INTERNADO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE SALUD".

Segundo.- Disponer su recepción, registro y trámite conforme al procedimiento legislativo correspondiente.

Tercero.- Disponer su derivación a la comisión o comisiones competentes para su estudio y dictamen.

Para tal efecto, se adjunta la **fórmula legal, exposición de motivos, análisis costo-beneficio, análisis del impacto de la norma sobre la legislación nacional y documentación técnica sustentatoria**.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ - DECANATO - CDP

GLORIA MARLENE MORENO PONCE
DECANA NACIONAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ

ANEXOS

Anexo 1. Proyecto de Ley que reconoce la compensación económica a los estudiantes de Obstetricia que realizan internado en establecimientos públicos de salud.
Anexo 2. Exposición de Motivos.
Anexo 3. Análisis costo-beneficio e impacto presupuestal.
Anexo 4. Matriz de problema público, evidencia, objetivos y sectores involucrados
Anexo 5. Resolución Ministerial N.° 805-2026/MINSA y Directiva Administrativa N.° 396-MINSA/DIGEP-2026.
Anexo 6. Documentación que acredita la representación institucional del Colegio de Obstetras del Perú.

PROYECTO DE LEY

LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA A LOS ESTUDIANTES DE OBSTETRICIA QUE REALIZAN EL INTERNADO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE SALUD

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el acceso a una **compensación económica mensual para los estudiantes de la carrera profesional de Obstetricia que desarrollan el internado en establecimientos públicos de salud**, como medida destinada a fortalecer las condiciones para el desarrollo de su formación preprofesional en ciencias de la salud.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a los estudiantes de Obstetricia que realizan internado en establecimientos de salud del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Regionales y demás entidades públicas comprendidas en el Sistema Nacional de Salud, conforme a las disposiciones que regulan el internado en ciencias de la salud.

Artículo 3.- Compensación económica mensual

Los estudiantes de Obstetricia comprendidos en el artículo 2 acceden a una **compensación económica mensual durante el período efectivo de realización del internado**.

El monto, condiciones, criterios de asignación y demás disposiciones necesarias para su otorgamiento son determinados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud y con la participación del Ministerio de Economía y Finanzas.

La compensación económica regulada por la presente ley tiene naturaleza formativa y **no genera vínculo laboral entre el interno y la entidad pública en la que desarrolla sus actividades preprofesionales**.

Artículo 4.- Criterios para la determinación de la compensación

Para la determinación del monto y condiciones de la compensación económica se consideran, entre otros:

a) La duración y presencialidad del internado.

b) Las actividades realizadas en los distintos niveles de atención.

c) Las condiciones establecidas para el internado en ciencias de la salud.

d) La disponibilidad presupuestaria.

e) Los regímenes de compensación económica existentes para internos de otras carreras profesionales de ciencias de la salud.

Artículo 5.- Implementación progresiva

La implementación de la compensación económica establecida por la presente ley se realiza progresivamente, de acuerdo con la programación presupuestaria del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

El Poder Ejecutivo incorpora las previsiones necesarias en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público del ejercicio fiscal correspondiente para financiar su implementación.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los créditos presupuestarios que se asignen para dicho objeto a las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación, conforme a las leyes anuales de presupuesto y a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

No se habilita la ejecución de gasto con cargo a partidas no previstas para dicho fin en el presupuesto institucional correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, con participación del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamenta la presente ley dentro de los noventa días calendario siguientes a su publicación.

SEGUNDA.- Determinación de beneficiarios

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Personal de la Salud – DIGEP, determina anualmente el número de internos de Obstetricia comprendidos en la

presente ley, sobre la base de la información registrada por las universidades, DIRIS, DIRESA, GERESA y demás entidades competentes.

TERCERA.- Aplicación presupuestaria

El otorgamiento efectivo de la compensación económica se inicia en el ejercicio fiscal en el que se encuentren autorizados los créditos presupuestarios correspondientes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento de la propuesta

El internado constituye una etapa esencial de la formación de los estudiantes de ciencias de la salud.

Mediante **Resolución Ministerial N.° 805-2026/MINSA**, de 9 de septiembre de 2026, se aprobó la Directiva Administrativa N.° 396-MINSA/DIGEP-2026, que regula el desarrollo de las actividades del internado en ciencias de la salud. La norma establece que el internado corresponde a prácticas preprofesionales del último año desarrolladas bajo modalidad de docencia en servicio. Asimismo, exige actividades presenciales, tutoría, supervisión y rotaciones en establecimientos de diferentes niveles de atención.

La Directiva establece, además, que el internado comprende obligatoriamente actividades tanto en establecimientos del primer nivel de atención como en sedes del segundo o tercer nivel, disponiendo que la permanencia en el primer nivel sea **igual o mayor al 25 % de la duración total del internado**.

Los estudiantes de Obstetricia participan en este proceso formativo en establecimientos públicos de salud y cumplen las condiciones académicas, sanitarias, administrativas y asistenciales supervisadas previstas para el internado en ciencias de la salud.

II. Situación diferenciada existente

Existe actualmente un antecedente normativo específico respecto de otros internos de ciencias de la salud.

El **Decreto Supremo N.° 020-2002-EF** fijó una compensación remunerativa mensual para los internos de **Medicina Humana y Odontología** y dispuso que MINSA y las entonces administraciones regionales efectuaran las modificaciones presupuestarias necesarias para su financiamiento. (Gobierno del Perú)

La reciente Directiva Administrativa N.° 396-MINSA/DIGEP-2026 continúa contemplando procedimientos asociados a la compensación mensual respecto de carreras para las cuales existe financiamiento, mientras regula de manera general las condiciones formativas que deben cumplir los internos de ciencias de la salud.

La propuesta busca establecer una base normativa que permita avanzar progresivamente hacia la incorporación de **Obstetricia** a un sistema de compensación económica durante el internado.

III. Importancia sanitaria del internado de Obstetricia

El internado de Obstetricia permite consolidar competencias en los diferentes niveles de atención y constituye una etapa necesaria de preparación profesional.

La participación de los internos se desarrolla bajo supervisión profesional y comprende actividades vinculadas a los procesos formativos propios de la salud materna, sexual y reproductiva y demás ámbitos establecidos por las universidades y las sedes docentes.

La propuesta no modifica las competencias profesionales ni convierte al interno en trabajador de la entidad sanitaria. Su finalidad es reconocer económicamente las condiciones particulares de esta etapa formativa.

IV. Competencia del Colegio de Obstetras del Perú para presentar la iniciativa

El artículo 107 de la Constitución reconoce a los **colegios profesionales derecho de iniciativa legislativa en las materias que les son propias**.

En concordancia con ello, el artículo 7, numeral 12, del Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú reconoce expresamente como atribución institucional ejercer el derecho constitucional de presentar iniciativas legislativas, particularmente aquellas relacionadas con el desarrollo profesional, la salud y el desarrollo social.

Por tanto, la materia se encuentra directamente relacionada con las finalidades institucionales y con la formación de los futuros profesionales de Obstetricia.

V. Viabilidad presupuestaria

La propuesta ha sido estructurada respetando las reglas constitucionales aplicables al gasto público.

El artículo 79 de la Constitución establece restricciones respecto de iniciativas que creen o incrementen gasto público. (Congreso del Perú) El Tribunal Constitucional ha precisado en 2026 que el problema constitucional se produce particularmente cuando

una norma habilita gasto público **sin que este haya sido previamente considerado en la ley de presupuesto vigente**; también reconoce que una disposición legal puede constituir fuente jurídica para que posteriormente el Poder Ejecutivo contemple los recursos correspondientes en la programación presupuestaria.

Por esta razón, el proyecto:

no fija un monto determinado,

no ordena efectuar pagos con cargo al presupuesto vigente,

no habilita modificaciones presupuestarias automáticas, y condiciona el otorgamiento efectivo a la existencia de los respectivos créditos presupuestarios.

Corresponderá al Poder Ejecutivo determinar, sobre información oficial, el número de beneficiarios, costo fiscal, implementación progresiva y programación presupuestaria.

VI. Análisis costo-beneficio

La aprobación de la iniciativa establece el marco jurídico necesario para implementar progresivamente la compensación económica.

Los costos fiscales deberán ser determinados por MINSA y MEF según:

número anual de internos de Obstetricia, período efectivo de internado, monto que se determine reglamentariamente y número de plazas financiables.

Como beneficios se espera mejorar las condiciones económicas en las que los estudiantes realizan el internado y fortalecer su permanencia y formación en los establecimientos públicos, particularmente en el primer nivel de atención y en regiones donde se requieren profesionales de salud.

COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU - DECANATO - COP

GLORIA MARLENE MORENO PONCE
DECANA NACIONAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA A LOS ESTUDIANTES DE OBSTETRICIA QUE REALIZAN INTERNADO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE SALUD

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El internado constituye una etapa de formación preprofesional de particular relevancia para los estudiantes de las carreras de ciencias de la salud, en la cual consolidan las competencias adquiridas durante su formación universitaria mediante actividades desarrolladas en establecimientos de salud y bajo supervisión.

Mediante **Resolución Ministerial N.° 805-2026/MINSA**, de fecha 9 de septiembre de 2026, el Ministerio de Salud aprobó la **Directiva Administrativa N.° 396-MINSA/DIGEP-2026, "Directiva Administrativa para el desarrollo de actividades del Internado en Ciencias de la Salud"**, estableciendo una regulación nacional para el desarrollo de esta etapa formativa.

La Directiva regula, entre otros aspectos, la determinación y asignación de campos de formación, registro de estudiantes, actividades presenciales, rotaciones, horarios, tutoría, supervisión y responsabilidades de las universidades y sedes docentes. Asimismo, establece que el internado comprende actividades en los diferentes niveles de atención y que la permanencia en establecimientos del primer nivel debe representar como mínimo el **veinticinco por ciento de la duración total del internado**.

Los estudiantes de **Obstetricia** participan de esta etapa formativa y desarrollan actividades correspondientes a su carrera profesional, bajo supervisión y dentro del programa académico definido por la universidad y coordinado con las sedes docentes.

No obstante, el ordenamiento vigente no contiene actualmente una disposición específica que permita otorgar a los estudiantes de Obstetricia una **compensación económica mensual durante el desarrollo del internado en establecimientos públicos de salud**.

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer dicha base normativa y permitir su implementación progresiva dentro del marco presupuestario del Estado.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

El problema que se pretende atender consiste en la **ausencia de un marco legal que permita reconocer y financiar una compensación económica para los estudiantes de Obstetricia durante el internado que realizan en establecimientos públicos de salud**.

Los internos deben cumplir las condiciones académicas, administrativas y sanitarias previstas para el internado, desarrollando actividades presenciales y permaneciendo en las sedes docentes durante el periodo establecido.

La realización de estas actividades genera, además, gastos asociados a alimentación, transporte, desplazamiento y, en determinados casos, alojamiento, particularmente cuando las rotaciones se desarrollan fuera del lugar habitual de residencia del estudiante.

A ello se suma que la actual Directiva dispone una presencia mínima del 25 % del internado en establecimientos del primer nivel de atención, lo que puede implicar desplazamiento hacia diferentes campos de formación.

El proyecto no parte de afirmar que actualmente exista un derecho adquirido a dicha compensación. Precisamente, **la ausencia de esa base normativa específica es el problema que la iniciativa legislativa pretende resolver**.

III. EXISTENCIA DE UN ANTECEDENTE NORMATIVO EN CIENCIAS DE LA SALUD

El ordenamiento peruano ya contempla la figura de una compensación económica vinculada al internado de determinadas profesiones.

El **Decreto Supremo N.° 020-2002-EF**, publicado el 28 de enero de 2002, tiene por objeto fijar una compensación remunerativa mensual para los internos de **Medicina Humana y Odontología**. El antecedente se encuentra registrado actualmente en el repositorio normativo oficial del Ministerio de Economía y Finanzas. (Ministerio de Energía y Minas)

La existencia de dicho régimen demuestra que el Estado ya ha utilizado mecanismos de compensación económica para estudiantes que realizan internado en establecimientos del sector salud.

Sin embargo, dicho Decreto Supremo no comprende a los estudiantes de Obstetricia.

La propuesta legislativa no pretende afectar ni modificar el régimen correspondiente a Medicina Humana y Odontología, sino establecer un **marco jurídico específico para Obstetricia**, cuya implementación deberá efectuarse conforme a evaluación técnica y presupuestaria.

IV. IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN OBSTETRICIA

El internado constituye una etapa indispensable dentro del proceso formativo de Obstetricia y permite la consolidación de competencias en los diferentes niveles de atención.

El propio Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú reconoce como uno de los fines institucionales **contribuir a la mejora de la formación profesional**, participando para tal propósito con las instituciones educativas, científicas, técnicas y de investigación correspondientes.

Asimismo, dentro de la estructura institucional, corresponde al área de Educación Profesional coordinar con las universidades la mejora de la formación profesional y participar en aspectos relacionados con las instituciones formadoras.

La propuesta guarda, por tanto, relación directa con una materia propia de la profesión y de la institución representativa de los obstetras.

V. COMPETENCIA DEL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ PARA EJERCER INICIATIVA LEGISLATIVA

El artículo 107 de la Constitución Política reconoce expresamente que los **colegios profesionales tienen derecho de iniciativa legislativa en las materias que les son propias**. El texto constitucional reformado mantiene expresamente esta atribución.

En concordancia con ello, el artículo 7, numeral 12, del Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú establece como atribución institucional ejercer el derecho constitucional de presentar iniciativas legislativas, especialmente aquellas relacionadas con el **desarrollo profesional, la salud y el desarrollo social**.

Adicionalmente, la Ley N.° 28686 reconoce entre los fines y atribuciones del Colegio contribuir al progreso de la Obstetricia y a la mejora de la formación profesional.

En consecuencia, el objeto de la presente iniciativa se encuentra directamente vinculado con materias propias del Colegio de Obstetras del Perú.

VI. OBJETO DE LA PROPUESTA

La iniciativa tiene por objeto establecer un marco legal que permita que los estudiantes de Obstetricia que desarrollan internado en establecimientos públicos de salud puedan acceder progresivamente a una **compensación económica mensual durante el periodo efectivo de internado**.

La compensación mantiene naturaleza vinculada a la formación preprofesional y **no implica por sí misma la creación de vínculo laboral** entre el estudiante y la entidad pública donde realiza su internado.

El proyecto plantea que el Poder Ejecutivo determine las condiciones de implementación considerando el número de beneficiarios, duración del internado, organización de los campos formativos y disponibilidad presupuestaria.

VII. POBLACIÓN BENEFICIARIA

La población directamente beneficiaria estará constituida por los estudiantes de Obstetricia oficialmente registrados que desarrollen internado en establecimientos públicos comprendidos en la normativa nacional sobre internado en ciencias de la salud.

El número definitivo de beneficiarios deberá ser determinado mediante información oficial consolidada por DIGEP.

Para efectos del expediente legislativo se incorporará la información que proporcione el Ministerio de Salud respecto de:

[Número nacional de internos de Obstetricia: por completar con información DIGEP]

[Número de internos en establecimientos públicos: por completar]

[Distribución por regiones: por completar]

[Número de meses efectivos de internado: por completar]

No resulta técnicamente pertinente utilizar estimaciones no oficiales mientras dicha información pueda ser obtenida directamente de la autoridad responsable.

VIII. IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA

La iniciativa contempla una implementación progresiva.

Esto permitirá al Poder Ejecutivo determinar anualmente el número de beneficiarios y programar los recursos correspondientes, evitando establecer obligaciones económicas sin respaldo presupuestario previo.

Podrán evaluarse modalidades de implementación por ejercicios fiscales, número de plazas financiadas, ámbito territorial u otros criterios objetivos que establezca el reglamento.

La gradualidad permite compatibilizar el objetivo de la norma con la sostenibilidad de las finanzas públicas.

IX. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de la propuesta generará un impacto presupuestario una vez que se autorice efectivamente el otorgamiento de la compensación.

El costo puede determinarse mediante la siguiente expresión:

Costo anual = número de internos beneficiarios × compensación mensual × número de meses financiados.

La cuantificación definitiva deberá efectuarse utilizando información oficial del Ministerio de Salud y la evaluación presupuestaria correspondiente.

La propuesta no establece actualmente un monto específico, dado que dicha determinación requiere información acerca del universo de beneficiarios, capacidad financiera, fuentes presupuestarias y régimen administrativo aplicable.

Entre los efectos esperados de la medida se encuentran el apoyo económico a los estudiantes durante una etapa de formación de elevada presencialidad; mejores condiciones para afrontar los gastos vinculados a desplazamiento, alimentación y permanencia en sedes docentes; y fortalecimiento de las condiciones en las que se desarrolla el internado de Obstetricia.

No se incorporan afirmaciones sobre reducción de abandono, incremento de rendimiento académico u otros resultados cuantitativos mientras no exista evidencia oficial que permita sustentarlos.

X. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y COMPATIBILIDAD CON EL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN

La formulación del proyecto debe considerar expresamente el artículo 79 de la Constitución, conforme al cual los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gastos públicos, salvo respecto de su propio presupuesto.

Por esta razón, la propuesta se encuentra diseñada para que:

- no se establezca un monto obligatorio inmediato;
- no se ordenen pagos retroactivos;
- no se dispongan transferencias automáticas contra el presupuesto vigente;
- la implementación sea progresiva;
- el número de beneficiarios sea determinado oficialmente; y
- la ejecución se produzca con cargo a créditos presupuestarios que sean autorizados para dicho objeto.

Debe obtenerse, adicionalmente, la **opinión técnica del Ministerio de Salud y la evaluación presupuestaria correspondiente**, lo que permitirá fortalecer la sustentación del proyecto durante su tramitación.

XI. IMPACTO SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta no deroga la Resolución Ministerial N.° 805-2026/MINSA ni modifica las disposiciones académicas que regulan el internado.

Tampoco modifica las competencias profesionales de Obstetricia ni las competencias de las universidades respecto de la formación de sus estudiantes.

La iniciativa se incorpora al ordenamiento como una norma específica respecto de la **compensación económica de los internos de Obstetricia**, complementando el régimen administrativo del internado.

El D.S. N.° 020-2002-EF permanece vigente dentro de su propio ámbito respecto de Medicina Humana y Odontología; el proyecto no propone modificar los derechos derivados de dicho régimen. (Ministerio de Energía y Minas)

XII. SECTORES INVOLUCRADOS

La implementación requiere principalmente participación del Ministerio de Salud, DIGEP, Ministerio de Economía y Finanzas, Gobiernos Regionales, DIRIS, DIRESA, GERESA, universidades y establecimientos públicos que funcionan como sedes docentes.

DIGEP deberá constituir la principal fuente administrativa para determinar el universo de beneficiarios, mientras que las universidades proporcionarán la información necesaria para acreditar la condición de interno.

XIII. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La aprobación de la propuesta establecerá una base jurídica específica para incorporar progresivamente a los estudiantes de Obstetricia a un sistema de compensación económica durante el internado.

La existencia de la ley no deberá interpretarse como generación automática de relación laboral con las entidades públicas donde se desarrolla el internado.

El otorgamiento efectivo deberá producirse conforme a la regulación complementaria, programación presupuestaria y acreditación de la condición de beneficiario.

XIV. CONCLUSIÓN

Existe actualmente una regulación nacional que establece condiciones obligatorias para el desarrollo del internado en ciencias de la salud y comprende la formación de los estudiantes de Obstetricia. Sin embargo, no se ha identificado en las fuentes revisadas una disposición específica equivalente al D.S. N.° 020-2002-EF que permita otorgar a estos estudiantes una compensación económica mensual.

La iniciativa busca cubrir dicho vacío mediante una regulación específica, con **implementación progresiva, determinación oficial de beneficiarios y sujeción a programación presupuestaria**, sin alterar la naturaleza formativa del internado.

El Colegio de Obstetras del Perú cuenta con atribuciones vinculadas a la mejora de la formación profesional y con iniciativa legislativa constitucional en las materias que le son propias.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO E IMPACTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Proyecto de Ley que reconoce la compensación económica a los estudiantes de Obstetricia que realizan internado en establecimientos públicos de salud

I. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

1. Situación que motiva la propuesta

Mediante la Resolución Ministerial N.° 805-2026/MINSA se aprobó la Directiva Administrativa N.° 396-MINSA/DIGEP-2026, que regula el internado en ciencias de la salud.

La Directiva establece para los internos condiciones formativas y administrativas que comprenden, entre otras, actividades presenciales, programación de campos de formación, rotaciones, tutoría, supervisión permanente, cumplimiento de horarios y permanencia en establecimientos de los diferentes niveles de atención. Asimismo, dispone que la permanencia en establecimientos del primer nivel de atención sea igual o mayor al **25 % de la duración total del internado**.

Los estudiantes de Obstetricia se encuentran comprendidos dentro de este proceso formativo y realizan su internado en establecimientos públicos de salud bajo las condiciones correspondientes a su carrera profesional.

Paralelamente, existe un antecedente normativo mediante el cual el Estado estableció una **compensación remunerativa mensual para los internos de Medicina Humana y Odontología**, a través del Decreto Supremo N.° 020-2002-EF. (Gobierno del Perú)

La iniciativa legislativa propone establecer el marco legal que permita incorporar progresivamente a los **internos de Obstetricia** al otorgamiento de una compensación económica durante esta etapa de formación.

II. BENEFICIARIOS DIRECTOS E INDIRECTOS

Beneficiarios directos

Son beneficiarios directos los estudiantes de la carrera profesional de Obstetricia que desarrollen su internado en establecimientos públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley.

El número exacto de beneficiarios será determinado anualmente por el Ministerio de Salud, a través de DIGEP, sobre la información registrada por las universidades y las DIRIS, DIRESA y GERESA.

Beneficiarios indirectos

Se identifican como beneficiarios indirectos:

- universidades que desarrollan programas de formación profesional en Obstetricia;
- establecimientos públicos que constituyen sedes docentes;
- servicios de Obstetricia de los diferentes niveles de atención;
- población usuaria de los servicios públicos de salud, dentro de los límites de las actividades formativas supervisadas de los internos; y
- familias de los estudiantes que actualmente asumen los costos derivados del desarrollo del internado.

III. COSTOS MONETARIOS

La implementación de la propuesta genera un impacto presupuestal que estará determinado principalmente por tres variables:

Costo anual = número de internos beneficiarios × compensación mensual × meses efectivos de internado.

No resulta técnicamente adecuado consignar en esta etapa una cifra definitiva, debido a que deben obtenerse previamente del Ministerio de Salud:

N: número oficial de internos de Obstetricia que desarrollan actividades en establecimientos públicos;
C: monto de compensación económica que técnicamente se establezca; y
M: número de meses de internado efectivamente financiables.

Por ello, el Colegio de Obstetras del Perú ha solicitado que DIGEP determine el universo de beneficiarios, la estructura de financiamiento y el costo presupuestal correspondiente.

Ejemplo metodológico

La proyección presupuestal deberá responder a la siguiente fórmula:

Impacto presupuestal anual = N × C × M

Esta metodología permitirá plantear diferentes escenarios de implementación:

Escenario 1: implementación nacional integral.
Escenario 2: implementación progresiva por número de plazas.
Escenario 3: implementación progresiva por ejercicio presupuestal.

La selección de cualquiera de estos escenarios corresponderá al Poder Ejecutivo en función de la disponibilidad y programación presupuestaria.

IV. NO GENERACIÓN AUTOMÁTICA DE GASTO EN EL PRESUPUESTO VIGENTE

La fórmula legal propuesta ha sido diseñada de modo que **no ordene una ejecución inmediata de gasto contra partidas presupuestarias no previstas**.

Por ello:

- no establece un monto fijo;
- no ordena pagos retroactivos;
- no dispone transferencias presupuestarias automáticas;
- no obliga a utilizar partidas destinadas a otros fines; y
- establece que el otorgamiento efectivo opere cuando existan créditos presupuestarios autorizados para dicho objeto.

Esta precaución es especialmente relevante porque el actual Reglamento de la Cámara de Diputados establece que las proposiciones legislativas de los diputados no pueden contener propuestas de creación o aumento de gasto público, además de exigir que el análisis costo-beneficio incluya el eventual impacto presupuestal. (Congreso del Perú)

En consecuencia, la propuesta plantea **reconocer el marco normativo y encargar su programación presupuestaria al Poder Ejecutivo**, sin disponer directamente la afectación del presupuesto vigente.

V. BENEFICIOS NO MONETARIOS

La propuesta puede producir efectos favorables que no se expresan exclusivamente en términos presupuestales:

Fortalecimiento de las condiciones del internado. La compensación constituye un mecanismo de apoyo durante una etapa formativa que exige presencialidad y permanencia prolongada en establecimientos sanitarios.

Favorecimiento de la permanencia del estudiante. Puede contribuir a reducir las dificultades económicas derivadas de transporte, alimentación, alojamiento y otros gastos asociados al internado, especialmente cuando las rotaciones se desarrollan fuera del lugar de residencia.

Fortalecimiento del primer nivel de atención. La Directiva vigente establece que al menos el 25 % del internado debe desarrollarse en establecimientos del primer nivel, lo que puede involucrar desplazamientos y permanencia en diferentes sedes.

Reconocimiento uniforme de la etapa formativa. La propuesta introduce un marco legal específico para Obstetricia, manteniendo la naturaleza académica y preprofesional del internado.

Descentralización de la formación. Una compensación adecuadamente estructurada puede facilitar que estudiantes desarrollen rotaciones en establecimientos distintos de sus sedes universitarias habituales.

VI. POSIBLES COSTOS Y RIESGOS

La propuesta también requiere considerar objetivamente:

Impacto fiscal. Su implementación generará una obligación financiera una vez que sean autorizados los créditos correspondientes.

Incremento progresivo del número de beneficiarios. El número anual de estudiantes puede variar, por lo que el presupuesto deberá actualizarse periódicamente.

Necesidad de mecanismos de control. Debe evitarse duplicidad de pagos, percepción durante periodos de suspensión del internado o pagos a estudiantes que no se encuentren oficialmente registrados.

Diferencias entre sedes. Será necesario establecer criterios uniformes para determinar qué establecimientos y modalidades de internado generan el derecho a la compensación.

Estos riesgos pueden reducirse mediante el registro nacional administrado por DIGEP y la programación anual de beneficiarios.

VII. IMPACTO SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta **no modifica las competencias profesionales del obstetra ni las competencias académicas de las universidades**.

Tampoco modifica la naturaleza jurídica del internado ni convierte al interno en trabajador de la entidad pública.

Su efecto normativo consiste en incorporar un nuevo marco legal para la compensación económica de los estudiantes de Obstetricia durante el internado.

Normas directamente relacionadas

1. Resolución Ministerial N.° 805-2026/MINSA

La propuesta es complementaria a esta norma.

La RM regula las condiciones administrativas del internado en ciencias de la salud; el proyecto añade el componente de compensación económica para los internos de Obstetricia.

No se propone su derogación ni modificación.

2. Decreto Supremo N.° 020-2002-EF

Constituye un antecedente normativo por haber establecido compensación remunerativa mensual para internos de Medicina Humana y Odontología. (Ministerio de Energía y Minas)

El proyecto **no propone derogarlo**.

La nueva ley establecería un régimen específico para Obstetricia y posteriormente el Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para armonizar los mecanismos de pago.

3. Ley N.° 28686 y Decreto Ley N.° 21210

No requieren modificación.

La iniciativa se vincula con las funciones del Colegio de Obstetras del Perú relativas a la formación y desarrollo de la profesión.

El Estatuto del COP reconoce expresamente como finalidad contribuir a mejorar la formación profesional y como atribución presentar iniciativas legislativas relacionadas, entre otras materias, con desarrollo profesional y salud.

VIII. IMPACTO SOBRE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Entidad	Impacto principal
MINSA	Rectoría e implementación de la política
DIGEP	Registro, identificación y programación de beneficiarios
MEF	Evaluación y programación presupuestal
Gobiernos Regionales	Ejecución en establecimientos bajo su dependencia
Universidades	Información y acreditación de internos
Sedes docentes	Verificación del cumplimiento efectivo del internado
COP	Participación técnica en asuntos propios de la formación profesional

La propuesta no requiere crear una nueva entidad administrativa ni una nueva estructura burocrática. Puede utilizar los mecanismos de registro y administración del internado que actualmente opera el MINSA.

IX. BALANCE COSTO-BENEFICIO

La iniciativa implica un **costo presupuestal real**, que debe ser reconocido expresamente y determinado técnicamente antes de su implementación.

Por ello, no corresponde afirmar que la propuesta "no genera gasto".

Lo jurídicamente correcto es señalar que:

La propuesta genera impacto presupuestal una vez implementada; sin embargo, su ejecución se encuentra condicionada a la programación y autorización de los créditos presupuestarios correspondientes, y su costo definitivo será determinado sobre la base del número oficial de internos beneficiarios y del monto de compensación que establezca el Poder Ejecutivo.

Los beneficios esperados se concentran en mejorar las condiciones de realización del internado, facilitar la permanencia de los estudiantes en las sedes docentes y fortalecer el proceso formativo de Obstetricia en los establecimientos públicos de salud.

X. CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS

La propuesta es **susceptible de implementación progresiva**, siempre que se encuentre acompañada de:

1. identificación oficial del universo de beneficiarios;
2. determinación del monto de compensación;
3. evaluación presupuestaria MINSA–MEF;
4. incorporación de los recursos correspondientes en la programación presupuestaria; y
5. mecanismos de registro, control y supervisión de los beneficiarios.

Por ello, el Proyecto de Ley no dispone una ejecución inmediata contra el presupuesto vigente, sino que establece el marco jurídico para su **programación e implementación progresiva y financieramente sustentada**.

El antecedente existente para Medicina Humana y Odontología demuestra que el ordenamiento peruano ya contempla la figura de una compensación económica asociada al internado de determinadas profesiones de ciencias de la salud.

MATRIZ DE PROBLEMA PÚBLICO, EVIDENCIA, OBJETIVOS Y SECTORES INVOLUCRADOS

Proyecto de Ley:
"Ley que reconoce la compensación económica a los estudiantes de Obstetricia que realizan el internado en establecimientos públicos de salud"

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Problema público central:

Ausencia de un marco normativo que permita otorgar una compensación económica a los estudiantes de Obstetricia que realizan internado en establecimientos públicos de salud, pese a que desarrollan una etapa formativa presencial, supervisada y sujeta a obligaciones y condiciones establecidas por el Ministerio de Salud para el internado en ciencias de la salud.

La problemática no debe plantearse como una supuesta ilegalidad de la RM N.° 805-2026/MINSA ni como una afirmación automática de discriminación.

El problema es más preciso: **el régimen vigente regula las condiciones formativas del internado de Obstetricia, pero no existe una disposición equivalente que permita financiar una compensación económica para dichos internos**, mientras sí existe un antecedente normativo específico para Medicina Humana y Odontología.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

EVIDENCIA	CONTENIDO RELEVANTE	VINCULACIÓN CON EL PROBLEMA
RM N.° 805-2026/MINSA	Aprueba la Directiva Administrativa N.° 396-MINSA/DIGEP-2026 sobre internado en ciencias de la salud.	Confirma que el internado se encuentra sujeto a regulación nacional del MINSA.
Internado como actividad formativa presencial	La Directiva regula campos de formación, registro, rotaciones, tutoría, supervisión, horarios y responsabilidades.	Demuestra que se trata de una etapa formativa organizada que requiere permanencia efectiva en establecimientos de salud.

Primer nivel de atención	La Directiva dispone que la permanencia en establecimientos del primer nivel sea igual o superior al **25 % de la duración total del internado**.	Puede implicar traslado, alimentación, alojamiento y otros costos para los estudiantes durante el desarrollo del internado.
Tutoría obligatoria	El internado requiere tutor correspondiente a la carrera y rotación, con supervisión presencial y permanente.	Confirma el carácter organizado y supervisado de las actividades preprofesionales.
Antecedente de compensación	El D.S. N.° 020-2002-EF fijó compensación remunerativa mensual para internos de Medicina Humana y Odontología.	Demuestra que el ordenamiento peruano ya contempla mecanismos de compensación económica vinculados al internado de determinadas profesiones de salud. (Gobierno del Perú)
Ausencia de Obstetricia en dicho régimen	El D.S. N.° 020-2002-EF comprende expresamente Medicina Humana y Odontología.	Evidencia la necesidad de una base normativa propia para incorporar a los internos de Obstetricia. (Ministerio de Energía y Minas)

III. CAUSAS IDENTIFICADAS

Causa normativa. No existe actualmente una norma equivalente que reconozca una compensación económica para los internos de Obstetricia en establecimientos públicos de salud.

Causa presupuestaria. Al no encontrarse incorporados dentro de un régimen específico de compensación, tampoco existe una programación presupuestaria nacional expresamente destinada a este grupo.

Causa de información. Se requiere contar con información oficial consolidada de DIGEP respecto del número anual de internos de Obstetricia, sedes en las que realizan internado y distribución territorial.

Esta última información **no debe estimarse ni inventarse en el proyecto**. Debemos incorporar posteriormente las cifras oficiales que proporcione DIGEP.

IV. EFECTOS DEL PROBLEMA

La ausencia de compensación determina que los gastos derivados del internado —como transporte, alimentación, alojamiento cuando corresponda y otros costos asociados a la permanencia en las sedes docentes— recaigan principalmente sobre el estudiante y su familia.

La situación puede adquirir mayor relevancia cuando las actividades se desarrollan en distintas sedes o cuando el cumplimiento del porcentaje correspondiente al primer nivel de atención implica desplazamientos.

No corresponde afirmar todavía, sin evidencia estadística, que ello provoca deserción, abandono del internado o determinados porcentajes de afectación económica. Esos efectos deberán sustentarse posteriormente mediante información oficial, estudios o encuesta nacional.

V. OBJETIVO GENERAL

Establecer el marco legal que permita otorgar progresivamente una compensación económica a los estudiantes de Obstetricia que realizan internado en establecimientos públicos de salud, sujeta a programación y disponibilidad presupuestaria.

VI. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OBJETIVO ESPECÍFICO	RESULTADO ESPERADO
Reconocer normativamente la compensación económica para internos de Obstetricia.	Existencia de base legal para su implementación.
Determinar anualmente el universo de beneficiarios.	Registro nacional oficial administrado o consolidado por DIGEP.
Establecer un mecanismo presupuestariamente sostenible.	Programación de recursos mediante MINSA, Gobiernos Regionales y MEF.
Implementar progresivamente la medida.	Incorporación de beneficiarios conforme a disponibilidad presupuestaria.
Establecer mecanismos de control.	Evitar pagos duplicados o a estudiantes que no desarrollen efectivamente el internado.

VII. POBLACIÓN OBJETIVO

La población directamente comprendida está constituida por:

estudiantes de la carrera profesional de Obstetricia que se encuentren oficialmente registrados y desarrollen internado en establecimientos públicos de salud comprendidos en la normativa nacional sobre internado en ciencias de la salud.

El número de beneficiarios deberá ser determinado mediante información oficial proporcionada por DIGEP.

Conviene evitar que el proyecto utilice una cifra aproximada del COP si podemos obtener el dato administrativo directamente del MINSA.

VIII. SECTORES Y ACTORES INVOLUCRADOS

ACTOR	INTERVENCIÓN PROPUESTA
Ministerio de Salud	Rectoría sectorial e implementación de la medida.
DIGEP	Registro, identificación y consolidación anual de internos beneficiarios.
Ministerio de Economía y Finanzas	Evaluación y programación presupuestaria.
Gobiernos Regionales	Implementación respecto de establecimientos bajo su administración.
DIRIS, DIRESA y GERESA	Consolidación territorial de campos de formación y beneficiarios.
Universidades	Registro y acreditación de los estudiantes que realizan internado.
Establecimientos públicos de salud	Verificación de la realización efectiva del internado.
Estudiantes de Obstetricia	Beneficiarios directos.
Colegio de Obstetras del Perú	Participación técnica en asuntos vinculados con la formación profesional de Obstetricia.

IX. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN EVALUADAS

Mantener la situación actual no resuelve la ausencia de un mecanismo de compensación para Obstetricia.

Modificar únicamente la RM N.° 805-2026/MINSA tampoco resulta suficiente, porque reconocer una compensación económica requiere respaldo normativo y presupuestario que excede la regulación administrativa ordinaria del internado.

Aprobar una ley que establezca el marco para la compensación y disponga su implementación presupuestaria progresiva permite abordar conjuntamente el componente normativo y el financiero, sin ordenar gasto inmediato contra créditos presupuestarios no autorizados.

Por esa razón, esta última es la alternativa desarrollada por la iniciativa.

X. INDICADORES PARA LA IMPLEMENTACIÓN

Una vez aprobada la medida, su seguimiento puede efectuarse mediante cuatro indicadores básicos:

Indicador	Medición
Cobertura	Internos de Obstetricia con compensación / total de internos elegibles
Presupuesto	Recursos anuales destinados al programa
Distribución territorial	Beneficiarios por región y establecimiento
Ejecución	Recursos efectivamente pagados / presupuesto autorizado

XI. INFORMACIÓN QUE DEBE COMPLETARSE CON DIGEP

Antes de la presentación definitiva del expediente sería especialmente valioso incorporar:

número total de internos de Obstetricia en establecimientos públicos; número de universidades involucradas; distribución por región y sede; duración promedio del internado; número actual de internos remunerados de otras profesiones; monto vigente efectivamente percibido; fuente de financiamiento; y costo de incorporar Obstetricia.

MINISTERIO DE SALUD

No. 805-2026/MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Lima, 09 de SETIEMBRE del 2026

Visto, el expediente Nº DIGEP-DIFOR20260000258, que contiene el Informe N° D000018-2026-DIGEP-DIFOR-AEE-MINSA y el Memorándum N° D001663-2026-DIGEP-MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud, y el Informe N° D000841-2026-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 123 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud y modificatorias, señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161 y modificatorias, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en el artículo 3 inciso 7) precisa que el Ministerio de Salud es competente en recursos humanos en salud, y en el artículo 7 literal e) establece que el Ministerio de Salud tiene, entre otras funciones específicas, la de promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud;

Que, el artículo 114 del Decreto Supremo Nº 008-2017-SA y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que, la Dirección General de Personal de la Salud, órgano de línea dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, tiene entre sus funciones, el formular la política sectorial en materia de personal de la salud, en el marco de la normatividad vigente; asimismo, es competente para proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo de personal de la salud a nivel sectorial;

Que, conforme al literal d) del artículo 5 del Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2005-SA, el Internado se define como el período correspondiente a las prácticas preprofesionales del último año de los estudios de pregrado, desarrolladas bajo la modalidad de docencia en servicio, con estricta tutoría de la universidad;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 351-2022/MINSA se aprobó la Directiva Administrativa N° 331-MINSA/DIGEP-2022, "Directiva Administrativa para el desarrollo de actividades del Internado en Ciencias de la Salud";

Que, mediante el Informe N° D000018-2026-DIGEP-DIFOR-AEE-MINSA, la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del Personal de la Salud de la Dirección General de Personal de la Salud, sustenta la aprobación de la nueva "Directiva Administrativa para el desarrollo de actividades del Internado en Ciencias de la Salud", la cual tiene por finalidad contribuir en la formación de los internos de ciencias de la salud en las sedes docentes, para que desarrollen y adquieran competencias que demanda el Sistema Nacional de Salud, en el marco de las políticas nacionales de salud; asimismo, se fundamenta la derogación de la Directiva Administrativa N° 331-MINSA/DIGEP-2022 señalada en el considerando precedente;

Que, conforme a lo indicado por la Dirección General de Personal de la Salud, la presente propuesta de Directiva Administrativa cuenta con las opiniones técnicas de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Tecnologías de la Información, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, de acuerdo con la propuesta realizada por la Dirección General de Personal de la Salud, respecto a la aprobación de una nueva "Directiva Administrativa para el desarrollo de actividades del Internado en Ciencias de la Salud", se ha determinado que existen elementos suficientes para continuar con los trámites y materializar la aprobación del citado documento normativo;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Personal de la Salud;

Con el visado de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1161 y modificatorias, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Ministerial N° 351-2022/MINSA.

Artículo 2.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 396 -MINSA/DIGEP-2026, "Directiva Administrativa para el desarrollo de actividades del Internado en Ciencias de la Salud", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Personal de la Salud, mediante comunicación oficial, establezca el cronograma para el desarrollo de las actividades del Internado en Ciencias de la Salud, para el año lectivo correspondiente.

MINISTERIO DE SALUD

No. 805-2026/MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Lima, 09 de SETIEMBRE del 2026

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS WILLIAMS DYER FERNÁNDEZ
Ministro de Salud

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 396 -MINSA/DIGEP-2026

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL INTERNADO EN CIENCIAS DE LA SALUD

1. FINALIDAD

Contribuir en la formación de los internos de ciencias de la salud en las sedes docentes, para que desarrollen y adquieran competencias que demanda el Sistema Nacional de Salud, en el marco de las políticas nacionales de salud.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General:

Establecer las disposiciones administrativas que regulan el desarrollo de actividades del internado en ciencias de la salud en las sedes docentes.

2.2. Objetivos Específicos:

- Establecer los requisitos, condiciones y procedimientos administrativos para el desarrollo de actividades del internado en ciencias de la salud en las sedes docentes.
- Determinar las responsabilidades y funciones de los actores intervinientes que participan en el desarrollo de las actividades del internado en ciencias de la salud.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Administrativa es de cumplimiento obligatorio en las sedes docentes del Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales, en los cuales se desarrolla el internado en ciencias de la salud; así como para las universidades que cuenten con las carreras de ciencias de la salud cuyos internos acceden a las sedes docentes de las entidades antes mencionadas.

La presente Directiva Administrativa es referencial para los otros prestadores de salud públicos, mixtos y privados.

4. BASE LEGAL

- Ley N°23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.
- Ley N°23728, Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, que prestan servicios asistenciales y administrativos en el sector público bajo el régimen de la Ley N°11377.
- Ley N°26842, Ley General de Salud.
- Ley N°29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
- Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Salud.

- Decreto Legislativo N°1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.
- Decreto Supremo Nº 020-2002-EF, Fijan compensación remunerativa mensual para internos de Medicina Humana y Odontología.
- Decreto Supremo Nº 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud.
- Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo Nº 026-2020-SA, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable".
- Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, Reglamento de la Ley N° 29733, Ley De Protección De Datos Personales.
- Resolución Suprema N° 099-89-SA, modifican regionalización docente asistencial y zonificación de áreas de influencia para la docencia e investigación de establecimientos de salud.
- Resolución Suprema Nº032-2005-SA, que aprueba las Bases para la celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.
- Resolución Ministerial Nº1357-2018/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos de Política de Recursos Humanos en Salud 2018-2030".
- Resolución Ministerial Nº826-2021/MINSA, que aprueba las "Normas para la elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud".
- Resolución Directoral Nº293-2024-OGGRH/MINSA, que aprueba los "Lineamientos para el desarrollo del internado médico y odontológico, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud-SERUMS y Residentado".
- Resolución del Comité Nacional N°003-2022-CONAPRES, que aprueba la "Directiva para la determinación del número de campos de formación en las sedes docentes".
- Resolución del Comité Nacional N°004-2022-CONAPRES, que aprueba la "Directiva para la evaluación y autorización de instituciones prestadoras de servicios de salud como sedes docentes".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias, conexas, o aquellas que las sustituyan.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones operativas:

- **Asignación de campos de formación:** Procedimiento por el cual la DIRIS/DIRESA/GERESA otorga el número de campos de formación a las

universidades que tienen convenio de cooperación docente asistencial.

- **Campo de formación**: Escenario real de aprendizaje en salud. Los conceptos de campo clínico, sociosanitario y de gestión se encuentran incluidos en la presente definición, conforme lo establece el Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud.
- **Coordinador de internado:** Profesional de la salud que organiza y coordina las acciones administrativas de la Programación Conjunta. Tiene relación laboral con la sede docente y con la universidad, siendo esta última quien lo designa.
- **Distribución de campos de formación:** Procedimiento por el cual la universidad determina las sedes docentes en las que se asignan a sus estudiantes, a fin que realicen el internado según criterios propios.
- **Horario especial**: Es la actividad que realiza el interno de ciencias de la salud, conforme a la programación conjunta, en la que desarrolla tareas múltiples y diferenciadas de las que efectúa en su programación regular, sin exceder de doce (12) horas continuas, las cuales pueden ser diurnas o nocturnas. Se cumple con presencia física y permanencia en el servicio.
- **Internado en ciencias de la salud:** Periodo correspondiente a las prácticas preprofesionales del último año de los estudios de pregrado de las carreras de ciencias de la salud, desarrolladas bajo la modalidad de docencia en servicio en las sedes docentes (intramurales) o fuera de las mismas con población asignada (extramurales), con tutoría de la universidad.
- **Interno de ciencias de la salud:** Estudiante de pregrado del último año de formación, matriculado en una universidad peruana, que realiza prácticas preprofesionales de carreras de ciencias de la salud, con tutoría de la universidad.

 Para el caso de la presente Directiva Administrativa el interno de ciencias de la salud es aquel que está oficializado mediante Resolución de Conformidad.
- **Programación Conjunta:** Plan de gestión mediante el cual las instituciones formadoras con carreras de salud (universidades) y las instituciones prestadoras de servicios de salud en calidad de sedes docentes, articulan de manera coordinada sus recursos (tutoría, horarios por turnos, capacidad de los servicios salud, aforo y contribución), según los sílabos, para el desarrollo de las actividades de docencia en los servicios de salud.
- **Registro de datos**: Acción por el cual, la universidad registra los datos de los estudiantes que van a realizar el internado a través del aplicativo web diseñado por el Ministerio de Salud (MINSA) para ese fin. El registro se debe realizar de manera correcta, completa y dentro del plazo establecido.
- **Resolución de conformidad:** Acto resolutivo emitido por la DIRIS/DIRESA/GERESA, que oficializa el inicio del internado para todas las carreras de la salud.
- **Resolución de oficialización:** Acto resolutivo emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (OGGRH) del MINSA, con la finalidad de efectivizar el pago de los internos que les corresponde la compensación mensual de acuerdo al marco legal vigente.
- **Sede docente**: Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) que cumple criterios establecidos para el desarrollo de actividades de docencia en

servicio por parte de las universidades y sus estudiantes, conforme a estándares aprobados por el Comité Nacional de Pregrado de Salud.

- **Sede docente de asignación:** Sede docente del primer nivel de atención, por el que la DIRIS/DIRESA/GERESA asigna sus campos de formación a las universidades que las solicitan.
- **Sede de rotación:** Sede docente del segundo o tercer nivel de atención, por el que los internos realizan sus actividades.
- **Tutor de internado de ciencias de la salud:** Profesional de la salud que reúne el perfil profesional acorde a la carrera del interno, en el marco de lo estipulado por el Sector Educación. El tutor guía y supervisa al interno en el desarrollo de sus actividades. Tiene relación laboral con la sede docente y con la universidad.

5.2 El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Personal de la Salud, conduce y regula el desarrollo de la articulación docente asistencial, contribuye a la formación integral de los profesionales de las ciencias de la salud, poniendo a disposición de las universidades los campos de formación disponibles.

C. ROJAS J.

5.3 Las universidades responsables de la formación con enfoque humanista, científico y tecnológico de los profesionales de las ciencias de la salud, asumen la conducción de las actividades del internado en ciencias de la salud, que desarrollan sus estudiantes en el último año de formación profesional. Les corresponde asegurar la calidad del proceso formativo que garantice la incorporación de la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación en salud acorde al curso de vida, adecuando sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud del país.

5.4 Las sedes docentes que desarrollan actividades de internado en ciencias de la salud, asumen la responsabilidad en el proceso asegurando la calidad de la formación y garantiza el respeto a los derechos correspondientes a los usuarios de los servicios de salud.

5.5 El Ministerio de Salud, las DIRIS/DIRESAS/GERESAS, las sedes docentes y las universidades promueven la articulación y coordinación entre tutores, coordinadores, estudiantes, personal de salud y la comunidad, durante el desarrollo de las acciones de docencia-servicio para el desarrollo del internado en ciencias de la salud.

5.6 La permanencia del internado de las carreras de ciencias de la salud incluye el desarrollo, obligatoriamente, tanto en las sedes docentes del primer nivel de atención, como en las sedes docentes del segundo o tercer nivel de atención. Dicha permanencia durante el primer nivel de atención es igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) de la duración total del internado.

5.7 El desarrollo del internado en ciencias de la salud comprende a las carreras profesionales de la salud señaladas en las Leyes N° 23536 y N° 23728, y sus modificatorias.

5.8 Las actividades del internado se realizan solo en aquellas IPRESS autorizadas como sedes docentes.

5.9 Las sedes docentes determinan sus campos de formación conforme a las Directivas aprobadas y emitidas por el CONAPRES.

5.10 Las actividades del internado se realizan únicamente entre el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre; dicho periodo es perentorio e improrrogable, salvo

caso de renuncia del interno debidamente sustentada.

5.11 El Ministerio de salud, mediante la Oficina General de Tecnologías de la Información implementa las medidas de seguridad de aplicativo web del internado MINSA, y en conjunto con la Dirección General de Personal de la salud informa a los usuarios del aplicativo web del internado MINSA de sus obligaciones en materia de seguridad de la información. En caso, un usuario incumpla las obligaciones o se tenga sospecha de riesgo en materia de seguridad de la información, el MINSA podrá suspender de manera temporal o permanente las credenciales del usuario.

5.12 Las DIRIS, DIRESA y GERESA, sedes docentes y universidades realizan el tratamiento de datos personales de los internos conforme a las disposiciones de la Ley de Protección de datos personales, Ley N° 29733. Implementan las medidas de seguridad y confidencialidad de la información de los datos personales que traten en marco del cumplimiento de la presente directiva. Asimismo, en caso corresponda registrar información en el aplicativo web del internado MINSA se realizará contando con el consentimiento correspondiente conforme a la normativa de protección de datos personales.

C. ROJAS J.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL INTERNADO EN CIENCIAS DE LA SALUD

El acceso al internado en ciencias de la salud se realiza conforme el siguiente procedimiento:

6.1.1 Emisión del cronograma para el acceso del internado en ciencias de la salud

El MINSA a través de la DIGEP, oportunamente emite y publica el cronograma en el segundo semestre de cada año.

6.1.2 Consolidación de los campos de formación de las sedes docentes

a. Las DIRIS/DIRESA/GERESA consolidan los campos de formación determinados por las sedes docentes de su jurisdicción en el aplicativo web del internado MINSA, de acuerdo al cronograma.

b. La DIGEP publica los consolidados de campos de formación por sede docente dentro de las fechas establecidas en el cronograma.

6.1.3 Registro de datos de los estudiantes que van a realizar su internado en ciencias de la salud

a. La universidad registra los datos de sus estudiantes que se encuentran en condición de aptos en el aplicativo web del internado del MINSA de acuerdo a los plazos establecidos en el cronograma, e incluyen los siguientes campos:

- Nombres y apellidos
- Sexo
- Fecha de nacimiento

- Tipo de documento
- Número de DNI/carnet de extranjería
- Correo electrónico personal
- Número de celular
- Domicilio
- Distrito, provincia y departamento
- Contacto de emergencias
- Carrera profesional
- Universidad
- Promedio ponderado promocional

C. ROJAS J.

6.1.4 Publicación de universidades aptas para el proceso del internado

La DIGEP publica la lista de las universidades que cuenten con convenios específicos de cooperación docente asistencial vigentes al momento de la asignación de los campos de formación, de acuerdo al cronograma.

6.1.5 Asignación de campos de formación a las universidades

a. La universidad solicita a la DIRIS/DIRESA/GERESA correspondiente con las que cuentan convenio de cooperación docente asistencial, la asignación de campos de formación, para lo cual especifica el número requerido por carrera profesional.

b. La asignación de los campos de formación está a cargo de las DIRIS/DIRESA/GERESA, se realiza en acto público conforme a los plazos establecidos en el cronograma, además, debe ser grabado.

c. En cuanto a las carreras que les corresponde la compensación mensual según marco legal vigente, el número de campos de formación para el proceso del internado está determinado según disponibilidad presupuestal.

d. Para la asignación de los campos de formación a las universidades por las DIRIS/DIRESA/GERESA, son aplicables los siguientes criterios, en orden de prelación:

Primero: Universidades del ámbito de la misma DIRIS/DIRESA/GERESA.

Segundo: Universidades públicas respecto a las privadas del ámbito.

Tercero: Universidades con mayor antigüedad respecto a las menos antiguas del ámbito.

Cuarto: Universidades con sede en otra DIRIS/DIRESA/GERESA, según disponibilidad de campos de formación luego de aplicar los criterios anteriores.

Las sedes docentes del primer nivel de atención se constituyen en sedes de asignación de campos de formación para el desarrollo de actividades del internado en ciencias de la salud; asimismo, las sedes docentes del II y III nivel se constituyen en sedes de rotación.

e. Para las rotaciones en el II o III nivel de atención se tienen en cuenta los

mismos criterios de prelación que en el primer nivel de atención.

f. Para efectos del cálculo de la duración de las rotaciones, el tiempo de permanencia en el primer nivel de atención se contabiliza en meses, y se redondea a la cifra inmediata superior si el primer dígito decimal es igual o mayor a 5.

g. Solo en el caso de que se completen los campos de formación del ámbito de una DIRIS/DIRESA/GERESA, las universidades pueden acceder a los campos de formación de otra DIRIS/DIRESA/GERESA.

6.1.6 Distribución de los campos de formación en las sedes docentes

a. La universidad realiza la distribución de los campos de formación asignados de las sedes docentes a sus estudiantes, de acuerdo a sus propios criterios.

b. El registro de la distribución de los campos de formación en las sedes docentes lo realiza la universidad en el aplicativo web del MINSA.

6.1.7 Registro final de datos

a. El estudiante con la sede designada por su universidad, a través de un usuario y contraseña; sube al aplicativo web del MINSA los documentos que se le solicitan, los cuales incluyen los siguientes:

- Certificados de salud física y mental emitidos por una IPRESS registrada ante la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD),
- Carnet de vacunación según los tipos y dosis preceptuadas por la Autoridad Sanitaria Nacional,
- Constancia de contar con un seguro de salud,
- Declaración jurada de antecedentes judiciales,
- Declaración jurada de antecedentes penales,

b. El acceso del aplicativo web del MINSA a los estudiantes según lo mencionado en el literal anterior, estará disponible según el plazo estrictamente establecido en el cronograma de actividades del internado en ciencias de la salud.

6.1.8 Emisión de la Resoluciones de conformidad

a. Las DIRIS/DIRESA/GERESA emiten las respectivas Resoluciones de conformidad de los internos de todas las carreras de salud, de acuerdo a los plazos establecidos en el cronograma. Para la emisión de dichas resoluciones, se toma en cuenta las listas nominales de los estudiantes que han cumplido con subir la documentación solicitada de acuerdo con el literal a. del numeral 6.1.7, en el aplicativo web del MINSA; el mismo que se tiene que descargar directamente del aplicativo web como adjunto al acto resolutivo correspondiente.

b. La OGGRH sólo procesa las Resoluciones de conformidad recibidas de las DIRIS/DIRESA/GERESA; no pueden ser remitidas por las sedes docentes.

6.1.9 Emisión de la Resolución de oficialización

a. La OGGRH emite las Resoluciones de oficialización de los internos de las carreras de ciencias de la salud que les corresponde la compensación mensual de acuerdo al marco legal vigente, con la información registrada en el aplicativo web, previa verificación y validación por la Dirección General de Personal de la Salud (DIGEP), en concordancia con la relación nominal contenida en la Resolución de conformidad enviada por la DIRIS/DIRESA/GERESA.

b. En el caso de los internos de medicina humana y odontología, la Dirección General de Personal de la Salud, como órgano responsable del programa de internado, remite la relación nominal de los internos debidamente validada, que contiene la información indispensable para las gestiones de oficialización y alta correspondiente.

C. ROJAS J.

c. La OGGRH solo emitirá la Resolución de oficialización de los estudiantes que cuenten con DNI o Carnet de Extranjería vigente, según corresponda y no cuenten con vínculo laboral con otra entidad del Estado o se les haya otorgado previo al inicio de su internado la suspensión perfecta de labores cuya vigencia debe comprender todo el periodo de duración de su internado; de acuerdo a los plazos establecidos en el cronograma.

6.2 CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LOS INTERNOS DE CIENCIAS DE LA SALUD

6.2.1 Equipos de protección personal

a. La sede docente de acuerdo a disponibilidad, entrega equipos de protección personal-EPPs a los internos asignados. Cuando se trata de una rotación, la entrega de EPPs es asumida por la sede docente que recibe a los internos.

b. En caso que de que la sede docente no le sea posible entregar los EPPs, la universidad es responsable de proveer a sus respectivos internos los EPPs correspondientes, según el tipo de actividad y sede docente en la que realiza sus prácticas preprofesionales.

6.2.2 Tutoría en las sedes docentes

a. La universidad garantiza que el interno cuente con un tutor en la sede docente, con el perfil correspondiente a la carrera profesional y rotación que cursa el interno.

b. El tutor debe tener relación laboral con la sede docente y con la universidad.

c. Los tutores guían y supervisan de manera presencial y permanente las actividades de los internos.

d. Los tutores, para el desarrollo de actividades del internado en los campos de formación de la sede docente, están a cargo de la supervisión de hasta cinco (5) internos.

6.2.3 Contar con un seguro de salud vigente

Los internos cuentan con afiliación a un seguro de salud, desde el inicio

de sus actividades de internado.

6.2.4 Inmunizaciones completas

La universidad dispone que sus internos cuenten con las inmunizaciones, en los tipos y número de dosis preceptuadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

6.2.5 Inducción previa al internado

La sede docente dispone, en coordinación con la universidad, la inducción a sus internos de ciencias de la salud previo al desarrollo de sus actividades, el cual debe de contener mínimamente disposiciones de bioseguridad, y derechos y deberes de los usuarios de los servicios de salud.

6.2.6 Contar con buena condición de salud física y mental

a. Durante el proceso del registro final de datos, los estudiantes que van a realizar su internado suben al aplicativo las constancias que acrediten que se encuentre en condiciones físicas y mentales para realizar su internado, emitidos por la universidad.

b. Asimismo, se va a disponer de una segunda evaluación de salud mental a los internos a la mitad de su periodo de internado.

6.3 SOBRE EL INTERNADO EN CIENCIAS DE LA SALUD

a. El desarrollo de actividades de los internos de ciencias de la salud es presencial, en los campos clínicos de las sedes docentes o sociosanitarios de la jurisdicción de la sede docente.

b. Respecto a los contenidos de las actividades de los internos, la universidad, dentro de su autonomía, adecúa su plan formativo y coordina con las sedes docentes la programación correspondiente, acorde a las competencias que el interno debe adquirir por su carrera profesional.

c. El Subcomité de sede docente programará los horarios de los internos, así como los horarios especiales de acuerdo a las competencias consignadas por su universidad de procedencia, y en resguardo de su integridad, y bienestar físico y mental.

d. La sede docente otorga las facilidades necesarias para que los internos dispongan de un horario de refrigerio durante la realización de sus actividades.

6.4 SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS

Del MINSA

6.4.1 De la Dirección General de Personal de la Salud – DIGEP

a. Gestionar el sistema de información aplicable al proceso del internado en ciencias de la salud, incluyendo la gestión de accesos desde el registro de un usuario hasta su eliminación o baja, considerando

eventualidades periódicas como periodos vacacionales o permisos esporádicos, además de la gestión de los privilegios asignados a dicho usuario.

b. Publicar el cronograma de actividades del internado en ciencias de la salud.
c. Publicar los consolidados de los campos de formación remitidos por las DIRIS/DIRESA/GERESA, así como la lista de universidades con convenios específicos de cooperación docente asistencial vigentes.
d. Brindar asistencia técnica a las DIRIS/DIRESA/GERESA, en el marco de su competencia funcional.
e. Realizar seguimiento y control del cumplimiento de la presente Directiva Administrativa, en coordinación con las DIRIS/DIRESA/GERESA y con el Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES).
f. Remitir a la Oficina General de Administración (OGA) la relación nominal de los internos de medicina humana y odontología, para la gestión de apertura de cuenta bancaria ante el Banco de la Nación, de los internos que les corresponde la compensación mensual.

MINISTERIO DE SALUD Dirección General de Personal de la Salud C. ROJAS J.

6.4.2 De la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos – OGGRH

a. Emitir las Resoluciones de oficialización de inicio de actividades de los internos de Medicina Humana y Odontología, de acuerdo a la relación nominal remitida por la DIGEP, debiendo ser validada con la información obtenida a través del aplicativo web de registro de datos, previa recepción de la Resolución de conformidad.
b. Brindar orientación a las DIRIS/DIRESA/GERESA respecto al proceso de elaboración y emisión de las Resoluciones de conformidad y Reportes de asistencia mensual, permanencia e incidencia de los internos de las carreras de salud que les corresponda según marco legal vigente.
c. Recibir y consolidar el registro de asistencia y permanencia de los internos que les corresponde la compensación mensual por parte de las sedes docentes a nivel nacional, remitidos a través de las DIRIS/DIRESAs/GERESAs.
d. Elaborar la planilla mensual de pagos de la compensación mensual a los internos que les corresponde, previa presentación del reporte de asistencia y permanencia mensual.
e. Realizar seguimiento y control del cumplimiento de la presente Directiva Administrativa, en coordinación con las DIRIS/DIRESA/GERESA.

6.4.3 De la Oficina General de Administración – OGA

a. Gestionar la creación de las cuentas ante el Banco de la Nación de los internos de las carreras de la salud que les corresponde la compensación mensual, para el depósito correspondiente, según la base de datos remitida por la OGGRH. Una vez creada la cuenta, debe informar a la OGGRH, para el registro de alta y pago correspondiente.
b. Otorgar la compensación mensual para los internos de las carreras de la salud que les corresponde percibirla considerados en la planilla de pago mensual.

6.4.4 De la Oficina General de Tecnologías de Información – OGTI

a. Gestionar y garantizar el diseño, desarrollo, e implementación del aplicativo web del registro de datos de los internos de ciencias de la salud.

b. Asegurar la disponibilidad, estabilidad y mantenimiento preventivo y correctivo del servidor y la plataforma web.

c. Proporcionar el apoyo técnico necesario sobre el aplicativo web a las entidades involucradas que lo soliciten.

d. Gestionar la seguridad de la información respecto a la base de datos, sistemas de información, recursos informáticos y servicios tercerizados del Ministerio de Salud, estableciendo los mecanismos y controles de seguridad necesarios para mitigar los riesgos.

C. ROJAS J.

6.4.5 De la Oficina General de Comunicaciones:

Publicar en la sede digital del MINSA, en coordinación con la DIGEP, las acciones correspondientes al desarrollo del proceso del internado en ciencias de la salud.

6.4.6 De las DIRIS/DIRESA/GERESA:

a. Consolidar la información de los campos de formación disponibles de las sedes docentes de su jurisdicción, para el desarrollo del internado.

b. Asignar el número de campos de formación por sede docente a las universidades, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 6.1.5 de la presente Directiva Administrativa.

c. Emitir la Resolución de conformidad de los internos, conforme a la asignación de los campos de formación a las universidades.

d. Realizar seguimiento y control del cumplimiento de la presente Directiva Administrativa en las sedes docentes de su jurisdicción, coordinadamente con la DIGEP del MINSA y el respectivo Comité Regional de Pregrado de Salud.

e. Recabar y consolidar los reportes de asistencia mensual, permanencia e incidencias de los internos que les corresponde la compensación mensual, por parte de las sedes docentes de su jurisdicción y remitirlos a la OGGRH del MINSA, dentro del plazo establecido.

6.4.7 De las sedes docentes:

a. Brindar la inducción a los internos, al inicio de su internado.

b. Realizar, a través de su Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación (OADI) o la que haga sus veces, el monitoreo del desarrollo del internado en ciencias de la salud periódicamente en coordinación con el Subcomité de sede docente respectiva en cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, con especial énfasis sobre la responsabilidad de la universidad de supervisar a sus internos a través del tutor.

c. Reportar y enviar la asistencia y permanencia mensual de los internos que les corresponde la compensación mensual, a la

DIRIS/DIRESA/GERESA correspondiente, oportunamente y bajo responsabilidad.

d. Establecer un flujo de protocolo de atención cuando un interno presente una contingencia dentro de la sede docente.

e. Determinar si un interno con algún problema de salud que pueda dificultar la continuidad de su internado va a seguir realizando sus actividades de internado en la sede docente.

6.4.8 De las Universidades:

a. Establecer los objetivos de aprendizaje, actividades a desarrollar por los internos e identificar las sedes docentes o servicios en los que consideran solicitar campos de formación.

b. Identificar a los estudiantes que están en condiciones de realizar las actividades del internado en ciencias de la salud.

c. Registrar en el aplicativo web del MINSA a los estudiantes que van a realizar su internado.

d. Solicitar a la DIRIS/DIRESA/GERESA, mediante documento oficial y según cronograma, el número de campos de formación para el desarrollo de actividades de sus internos del año lectivo.

e. Distribuir los campos de formación de las sedes docentes asignadas a sus estudiantes que van a realizar el internado, teniendo en cuenta que un estudiante se adjudica solo a una sede docente.

f. Designar en la sede docente respectiva a los tutores y coordinadores conforme a lo mencionado en el numeral 6.2.2 de la presente Directiva.

g. Disponer y asegurar que sus respectivos internos, antes del inicio de las actividades de internado en las sedes docentes, cuenten con inmunizaciones completas y dispongan de los EPPs necesarios.

h. Coordinar con las sedes docentes sobre el tipo de actividades que desarrollan sus internos de ciencias de la salud.

i. Supervisar las actividades de los internos, a través de los tutores y coordinadores que asigne en cumplimiento de su responsabilidad como institución formadora.

j. Comunicar oportunamente a la sede docente, con copia a la DIRIS/DIRESA/GERESA correspondiente, las ocurrencias vinculadas a renuncias, abandonos, licencias, decesos, entre otros; de los internos.

k. Otorgar el documento de identificación portable (fotocheck) a sus internos antes del inicio del internado, de manera coordinada con la sede docente a través de su Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación (OADI) o la que haga sus veces.

l. Brindar capacitación y seguimiento sobre el proceso de tutoría a sus respectivos tutores.

6.4.9 De los Subcomités de sede docente:

a. Determinar el número de campos de formación que se tienen disponibles en la sede docente respectiva para el desarrollo de actividades de los internos, conforme a la Directiva establecida por el

C. ROJAS J.

CONAPRES, e informar a la DIRIS/DIRESA/GERESA correspondiente para su consolidación, dentro del plazo establecido.

b. Contar con disposiciones sobre el internado que incluyan, entre otros aspectos, los derechos y deberes de los usuarios de los servicios de salud.

c. Resolver en primera instancia cualquier incidencia relacionada con el internado en ciencias de la salud.

6.4.10 De los internos:

a. Cumplir con las actividades del internado de acuerdo a la programación.

b. Cumplir con las normas establecidas en la sede docente según corresponda y la presente Directiva Administrativa.

c. Portar el fotocheck visible que contenga nombres y apellidos, DNI, universidad de procedencia y carrera profesional.

d. Portar los EPPs de acuerdo al servicio de rotación, durante su permanencia en la sede docente.

e. Comunicar a su coordinador o tutor de internado en caso de que se presente una incidencia.

f. Registrar su asistencia (ingreso y salida), de manera obligatoria, de acuerdo a su programación.

C. ROJAS J.

6.5 CASOS ESPECIALES O CASOS SINGULARES

a. De ser el caso que, antes de iniciar el internado de Medicina Humana y Odontología, algún estudiante culminó su vínculo en alguna entidad del Estado (nacional, regional o local), debe verificar que ha sido dado de baja en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); en caso contrario no será posible su oficialización, toda vez que se encuentra con registro activo en otra entidad del Estado, bajo responsabilidad.

b. De tratarse de un estudiante que mantenga vínculo laboral con una institución pública y que acceda al internado, no será posible emitir la Resolución de oficialización ni otorgamiento de compensación mensual como interno para las carreras que les corresponde la compensación mensual, dado que no está permitida la doble percepción de ingresos, a excepción de las situaciones contempladas en la Ley, como la docencia.

c. En el caso que el estudiante perciba compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso por parte del Estado, debe acreditar la renuncia o la suspensión sin goce de su vínculo laboral o contractual previo antes de su oficialización de internado.

d. En ningún caso, se aceptarán solicitudes de regularizaciones de oficialización de inicio del internado posteriores a los plazos

establecidos en el Cronograma; quedando bajo responsabilidad administrativa, del estudiante, la DIRIS/DIRESA/GERESA y/o Universidad, según corresponda.

e. Los internos de nacionalidad extranjera, de universidades peruanas, deberán efectuar el registro correcto y completo de su documento de identidad vigente (Carné de extranjería), debiendo comunicar oportunamente la actualización de dicho documento a la entidad donde realiza su internado.

f. Cuando el interno presente sintomatología relacionada a algún problema de salud, se siguen dos procedimientos según sea el caso:

Si se encuentra desarrollando sus actividades en su sede docente, comunica inmediatamente a su tutor o coordinador y a la OADI. El interno recibe atención inmediata en la sede docente correspondiente.

Si se encuentra en su domicilio, él o su familiar comunica a su tutor o coordinador, y a la OADI o a la que haga sus veces de la sede docente.

En ambos casos el responsable de la OADI o el que haga sus veces de la sede docente, informa a la correspondiente DIRIS/DIRESA/GERESA para el seguimiento de los actuados y soporte respecto al seguro de salud.

g. En caso de inasistencia, corresponde al interno justificarse ante el coordinador de internado; en los casos de enfermedad se acredita con certificado médico.

Queda a potestad de la universidad, a través de su coordinador y tutores, solicitar el acceso a la sede docente, según disponibilidad, para la programación de horas de recuperación proporcionales a las horas no asistidas.

h. Si el estudiante que va a realizar su internado cuenta con antecedentes judiciales o penales, podrá realizar su internado siempre y cuando su pena haya sido cumplida en su totalidad y por lo tanto, se encuentre en condición de rehabilitado.

i. Otras situaciones no contempladas en el presente numeral serán resueltas por el Subcomité de sede docente respectivo.

7. DISPOSICIONES FINALES

7.1 Los internos de las universidades que no han sido licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, pueden desarrollar sus actividades de internado, siempre y cuando la universidad se encuentre dentro del plazo de cese de actividades, según las disposiciones del Ministerio de Educación- MINEDU y la SUNEDU.

7.2 La modificación del cronograma para el acceso del internado en ciencias de la salud podrá efectivizarse de manera excepcional, solamente en caso de presentarse un estado de emergencia nacional declarado por el Estado.

7.3 Lo dispuesto en el numeral 5.9 de la presente Directiva Administrativa, es

aplicable para todas las sedes docentes a partir del inicio del proceso de internado de las ciencias de salud correspondiente al año 2028.

7.4 En el caso de otros prestadores de servicios de salud (EsSalud, Sanidades de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, y entidades privadas), la presente Directiva Administrativa es referencial, y se rigen por lo establecido en sus normas internas.
No obstante, deben informan al MINSA sobre los datos de los internos de ciencias de la salud que realizan prácticas preprofesionales en sus sedes docentes, conforme a las disposiciones emitidas por la DIGEP.

C. ROJAS J.

7.5 Toda la información y documentación registrada por el estudiante a través del aplicativo web tiene carácter de Declaración Jurada. El estudiante es responsable de la autenticidad de los mismos, quedando sujeto a la verificación posterior, así como a las sanciones administrativas, civiles y penales correspondientes en caso de falsedad conforme a las normas vigentes.

ZONA REGISTRAL Nº IX
Oficina Registral de LIMA

Código de Verificación:
72218300
Publicidad N° 2026 - 6010769

10/09/2026 20:30:19

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 12014891 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de MORENO PONCE, GLORIA MARLENE, identificado con DNI. N° 42293029 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU
LIBRO: PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
ASIENTO: G0020
CARGO: DECANA

FACULTADES:
SE PROCLAMA COMO NUEVO **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL** PARA EL **PERIODO 01/04/2025 - 31/03/2028** A LAS SIGUIENTES PERSONAS:
(...).-
DECANA NACIONAL: ***MORENO PONCE GLORIA MARLENE*** CON DNI N°42293029.
(...).-
ASIMISMO EN EL ASIENTO G00006 DE LA CITADA PARTIDA, CONSTA REGISTRADA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DEL 27.05.2012 Y SUS REAPERTURAS DEL 01.09.2012, 03.10.2012 Y 27.10.2012; DONDE SE ACORDÓ:
(...).-
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
DECANO NACIONAL
ARTÍCULO 47. EL DECANO ES LA MÁS ALTA AUTORIDAD DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y SUS ATRIBUCIONES SON:
1. DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, COORDINANDO Y VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TODOS SUS MIEMBROS.
2. CONVOCAR Y PRESIDIR EL CONSEJO NACIONAL, EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, LAS ASAMBLEAS NACIONALES Y OTROS ÓRGANOS QUE LO REQUIERAN.
3. REPRESENTAR LEGALMENTE AL COLEGIO DES DEL PERÚ CON LAS FACULTADES PREVISTAS EN LA LEY Y EL ESTATUTO. (...).
11. AUTORIZAR CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO LOS GASTOS DE LA INSTITUCIÓN, PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO, SIENDO AMBOS, RESPONSABLES DE LA MARCHA ECONÓMICA DEL COLEGIO DES DEL PERÚ. LOS DEMÁS MIEMBROS SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES.-**

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:
COPIA CERTIFICADA DEL 18/08/2025 OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO PAUL JHON HINOJOSA CARRILLO, EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR RESOLUCIÓN N°017-2025-CEN/COP DEL 07/03/2025 EXPEDIDA POR NEHEMIAS SAMUEL CRISTOBAL DE LA CRUZ EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

ELECTORAL NACIONAL, JESICA ANABELA HUERTAS MOGOLLON EN CALIDAD DE SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL Y KELLY JESUS RUIZ NEGREIROS EN CALIDAD DE VOCAL DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados: 2026-91001-2371465 S/ 33,00
Tasa Registral del Servicio S/ 33,00

Verificado y expedido por PUICAN SANCHEZ, CLAUDIA CECILIA, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Callao, a las 00:59:53 horas del 15 de Septiembre del 2026.

CLAUDIA CECILIA PUICAN SANCHEZ
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

Reporte de Ficha RUC

Lima, 10/09/2026

COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU
20139499728

Información General del Contribuyente	
Código y descripción de Tipo de Contribuyente	49 COLEGIOS PROFESIONALES
Fecha de Inscripción	03/06/1993
Fecha de Inicio de Actividades	15/07/1975
Estado del Contribuyente	ACTIVO
Dependencia SUNAT	0023 - INTENDENCIA LIMA
Condición del Domicilio Fiscal	HABIDO
Emisor electrónico desde	04/07/2016
Comprobantes electrónicos	FACTURA (desde 04/07/2016),BOLETA (desde 03/04/2019)

Datos del Contribuyente	
Nombre Comercial	-
Tipo de Representación	-
Actividad Económica Principal	9412 - ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES PROFESIONALES
Actividad Económica Secundaria 1	- - -
Actividad Económica Secundaria 2	- - -
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	COMPUTARIZADO
Sistema de Contabilidad	COMPUTARIZADO
Código de Profesión / Oficio	-
Actividad de Comercio Exterior	SIN ACTIVIDAD
Número Fax	0
Teléfono Fijo 1	1 - 2619242
Teléfono Fijo 2	
Teléfono Móvil 1	1 - 991655432
Teléfono Móvil 2	1 - 999388973
Correo Electrónico 1	enecontadores@gmail.com
Correo Electrónico 2	tesoreria.cop2025.2028@gmail.com

Domicilio Fiscal	
Actividad Económica Principal	9412 - ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES PROFESIONALES
Departamento	LIMA
Provincia	LIMA
Distrito	PUEBLO LIBRE (MAGDALENA VIEJA)
Tipo y Nombre Zona	URB. SAN MARTIN
Tipo y Nombre Vía	PQ. SAN MARTIN
Nro	115
Km	-

www.sunat.gob.pe

Central de Consultas
Desde teléfonos fijos 0-801-12-100
Desde celulares (01)315-0730

Mz	-
Lote	-
Dpto	-
Interior	-
Otras Referencias	-
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal	ALQUILADO

Datos de la Persona Natural / Datos de la Empresa	
Fecha Inscripción RR.PP	22/07/1997
Número de Partida Registral	12014891
Tomo/Ficha	-
Folio	-
Asiento	-
Origen de la Entidad	NACIONAL
País de Origen	-

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Exoneración		
		Marca de Exoneración	Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	01/06/2001	-	-	-
RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	01/04/2008	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	15/04/2004	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	15/04/2004	-	-	-
SNP - LEY 19990	15/04/2004	-	-	-

Representantes Legales

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD 42293029	MORENO PONCE GLORIA MARLENE	DECANO	10/04/1984	01/04/2025	-
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**	
	CAL. MARIO URTEAGA 110	LIMA LIMA LA VICTORIA	15 989980569	dra.gloria.moreno@gmail.com	

Otras Personas Vinculadas

www.sunat.gob.pe
Central de Consultas
Desde teléfonos fijos 0-801-12-100
Desde celulares (01)315-0730

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vínculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 70427810	ARAUCANO BONIFAZ LIZBET KATERIN	MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA	14/05/1990	01/04/2025	-	-
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**		
		- - -	- -	-		
	País de Residencia	**País de Constitución**				
	-	-				
Tipo y Nro.Doc.	**Apellidos y Nombres**	**Vínculo**	**Fecha de Nacimiento**	**Fecha Desde**	**Origen**	**Porcentaje**
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 10621264	GALINDO LUDEÑA SANDRA MARIBEL	MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA	01/03/1977	01/04/2025	-	-
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**		
		- - -	- -	-		
	País de Residencia	**País de Constitución**				
	-	-				
Tipo y Nro.Doc.	**Apellidos y Nombres**	**Vínculo**	**Fecha de Nacimiento**	**Fecha Desde**	**Origen**	**Porcentaje**
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 10765174	GARCIA PORTOCARRERO GINGERS MIRIAM	MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA	01/05/1978	01/04/2025	-	-
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**		
		- - -	- -	-		
	País de Residencia	**País de Constitución**				
	-	-				
Tipo y Nro.Doc.	**Apellidos y Nombres**	**Vínculo**	**Fecha de Nacimiento**	**Fecha Desde**	**Origen**	**Porcentaje**
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 47796656	JAVIER VILCHEZ GIANINA LIZETH	MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA	12/04/1993	01/04/2025	-	-
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**		
		- - -	- -	-		
	País de Residencia	**País de Constitución**				
	-	-				

www.sunat.gob.pe
Central de Consultas
Desde teléfonos fijos 0-801-12-100
Desde celulares (01)315-0730

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vínculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 09981094	JUAREZ BALBIN YESENIA ELIZABETH	MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA	23/10/1974	01/04/2025	-	-
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**		
		- - -	- -	-		
	País de Residencia	**País de Constitución**				
	-	-				
Tipo y Nro.Doc.	**Apellidos y Nombres**	**Vínculo**	**Fecha de Nacimiento**	**Fecha Desde**	**Origen**	**Porcentaje**
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 08176284	MAGUIÑA RIOS NORIS ESMERALDA	MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA	13/09/1962	01/04/2025	-	-
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**		
		- - -	- -	-		
	País de Residencia	**País de Constitución**				
	-	-				
Tipo y Nro.Doc.	**Apellidos y Nombres**	**Vínculo**	**Fecha de Nacimiento**	**Fecha Desde**	**Origen**	**Porcentaje**
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 42293948	MARTINEZ CHAVEZ SILVIA ROCIO	MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA	11/03/1984	01/04/2025	-	-
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**		
		- - -	- -	-		
	País de Residencia	**País de Constitución**				
	-	-				

Establecimientos Anexos

Código	Tipo	Denominación	Ubigeo	Domicilio	Otras Referencias	Condición Legal	Licencia
0001	S.PRODUCTIVA	-	PUNO PUNO PUNO	BAR. VICTORIA JR. MOQUEGUA 618	-	ALQUILADO	-

Importante:

Recuerde que es obligatorio consultar periódicamente su Buzón Electrónico SOL, para conocer de forma oportuna las notificaciones e información de interés que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aduaneras.

Dependencia SUNAT: INTENDENCIA LIMA
Fecha: 10/09/2026
Hora: 15:47

Jefe del área de Servicios
SUNAT

Sr. Contribuyente, al solicitar el presente Reporte Electrónico, debe tener en cuenta lo siguiente:

- La información mostrada corresponde a lo registrado por usted a través de SUNAT Operaciones en Línea.
- El máximo de reportes a ser generados por día es TRES (03). A partir del 4to reporte, se toma el último reporte generado. La generación del reporte en el día siempre muestra los datos registrados hasta el día anterior.
- Es importante que, para efectos de mantenerlo informado sobre sus obligaciones y facilidades, actualice sus datos en el RUC, como correo electrónico, teléfono fijo y teléfono celular.
- Puede validar y visualizar el reporte electrónico generado a través del código QR ubicado en la parte inferior derecha del presente documento o colocando la siguiente dirección en la barra del navegador:

 https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itreporteec-visor/reporteec/reportecertificado/descarga?doc=DeEAam5R55aqTnbswes1WgLfMbNzzN8WQ94SAVrb3%2Fc88XpcPnLD7vdJ%2BpzswonCiApmD8K%2BrfnHXD7b2oabn8CP1dT4USTSmVwduCQ0PL0%3D

El Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú,

Otorga la siguiente

CREDENCIAL

A LA OBSTA. GLORIA MARLENE MORENO PONCE,

Como Miembro Titular de la Institución, en su condición de Decana Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, con DNI N.º 42293029 y Colegiatura Obstetra C.O.P. N.º 23957, elegido para el periodo del 01 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2028, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 28948 y de los artículos 9° y 11º del Estatuto del CDCP.

Lima, 20 de noviembre de 2025.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: RIEGA LOPEZ Pedro Antonio FAU 20139589638 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2025 11:00:35-0500

Dr. Pedro Antonio Riega López
Decano Presidente del CDCP

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: RISCO MOZO JAIME ANTENOR FIR 18085558 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/12/2025 15:47:15-0500

Mg. Jaime Antenor Risco Mozo
Decano Secretario del CDCP

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Santiago de Surco, 10 de marzo de 2026

Firmado digitalmente por: MONTES BOZA Manuel Augusto FAU 20267073580 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2026/03/10 17:26:46-0500

OFICIO No 00115-2026-SUNARP/SN

Señora:
SHADIA VALDEZ TEJADA
Viceministra de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Calle Scipión Llona 350, Miraflores – Lima
svaldez@minjus.gob.pe
Presente. –

Asunto : Solicita información de los actuales representantes inscritos en la partida del Colegio de Obstetras del Perú

Referencia : Proveido_002502-2026/JUS-VMJ

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y dar atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita que se brinde información sobre la representación vigente del Colegio de Obstetras del Perú.

Sobre el particular, la Dirección Técnica Registral, órgano de línea de la SUNARP, que cuenta entre sus competencias la de emitir opinión especializada en materia registral, ha efectuado el análisis pertinente y emitido el Informe N° 085-2026-SUNARP/DTR, cuya copia se adjunta al presente, en el que se brinda respuesta a su solicitud.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
SUPERINTENDENTE NACIONAL
SUNARP

V° B°
Firmado digitalmente por: ESPINOZA RIVERA Hugo Jorge FAU 20267073580 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2026/03/10 14:36:05-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 0782531713

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878
Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / https://www.gob.pe/sunarp

Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas
https://denuncias.servicios.gob.pe/

Santiago de Surco, 09 de marzo de 2026

Firmado digitalmente por: ESPINOZA RIVERA Hugo Jorge FAU 20267073580 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2026/03/09 15:14:26-0500

INFORME No 00085-2026-SUNARP/DTR

A : **MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA**
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

ASUNTO : Solicita información de los actuales representantes inscritos en la partida del Colegio de Obstetras del Perú

REFERENCIA: Proveido_002502-2026/JUS-VMJ

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, informarle que, mediante el proveído de la referencia, el Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita información sobre la representación vigente del Colegio de Obstetras del Perú.

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Proveído N° 002502-2026/JUS-VMJ del 24 de febrero de 2026 el despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita información sobre la representación vigente del Colegio de Obstetras del Perú.

1.2. Mediante asignación del E-00-2026-012727 la Gerencia General remite dicha solicitud a la Dirección Técnica Registral para la atención en el marco de su competencia.

II. ANALISIS

2.1. Se procedió a realizar una búsqueda en el Índice Nacional de Personas Jurídicas con la denominación: “Colegio de Obstetras del Perú”, toda vez que, en los documentos que se acompaña en el proveído de la referencia, no se cuenta con el número de partida y oficina registral.

2.2. Como resultado de dicha búsqueda se identificó que el Colegio de Obstetras del Perú está inscrito en la partida registral N° 12014891 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

i. En el asiento **A0001** obra inscrito “El traslado de partida N° 03001079 del Libro de asociaciones a la presente partida”. En dicho asiento señala que por Decreto Ley 21210 de fecha 15.07.1975 y Decreto Supremo N° 002-77-SA de fecha 04.02.1977 se constituye una asociación sin fines de lucro, cuya finalidad es ejercer la representación de la profesión en los organismos que las leyes señalen (…)

ii. En el asiento **A0002** está inscrito “la ampliación de asiento y modificación de estatuto” En dicho asiento señala que en merito a la Ley 28686, se modifica el artículo 1 del Decreto Ley N° 21210, Ley que crea el Colegio de Obstetras del Perú, bajo los

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 5376836803

siguientes términos:

> Artículo 1.- Colegio: Crease el Colegio de Obstetras del Perú, como institución autónoma, con personería jurídica de derecho público interno. Se encuentra integrado por los Profesionales obstetras no médicos cirujanos. Su sede es la capital de la Republica y queda autorizado para establecer sedes o colegios regionales, conforme a su estatuto (…)

iii. En el asiento **G0006** está inscrito el reconocimiento del estatuto del Colegio de Obstetras del Perú modificado y adecuado a la Ley N° 28686, la siguiente imagen muestra los primeros artículos:

:: **RECONOCER** la la **aprobación del Estatuto** del Colegio de Obstetras del Perú, modificado y adecuado a la Ley N° 28686 **el 25.07.06,** quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 1. El Colegio de obstetras del Perú, es una institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno y representativo de los profesionales de Obstetricia. Fue creado mediante el Decreto Ley N° 21210 y modificado por la Ley N° 28686.
Artículo 2. El Colegio de obstetras del Perú, es una institución sin fines de lucro. Destina sus ingresos a los fines de su creación, al desarrollo corporativo de sus Colegiados y de la institución.
Artículo 3. El Colegio de obstetras del Perú, está conformado por los Profesionales de Obstetricia registrados y Colegiados, residentes en el Perú o en el extranjero.
Artículo 5. La sede central del Colegio des del Perú se ubica en la capital de la República. Las sedes regionales se establecen en las diferentes jurisdicciones territoriales correspondientes a los Colegios Regionales.
Artículo 6. Son fines del Colegio des del Perú:
1. Velar porque el ejercicio de la profesión de Obstetricia se desarrolle dentro del marco de la Constitución Política, las Leyes, el Perfil Profesional, el Estatuto, el Código de Ética y Deontología Profesional y Reglamentos (...). 3. Promover, organizar e implementar acciones de protección y asistencia social en beneficio de Colegiados y familiares directos (...). 5. Contribuir en la mejora de la formación profesional, participando con las instituciones educativas, científicas, técnicas y de investigación que correspondan.
Articulo 35. Todo Colegiado, cualquiera fuera su condición o función está obligado a reconocer la autoridad, competencia y atribuciones de los Miembros Directivos del Colegio, a guardarle el trato deferente que corresponde a su cargo y darle las facilidades, a su alcance, para el

iv. En el asiento **G00020 (Título N° 2025-2855977)** obra inscrita el **Consejo Directivo Nacional** elegido para el periodo 01.04.2025 – 31.03.2028, en la siguiente imagen muestra los nombres de los personas elegidas y documentos que dieron merito a la inscripción registral.

NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DIRECTIVO:
POR COPIA CERTIFICADA DEL 18/08/2025 OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO PAUL JHON HINOJOSA CARRILLO, EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR RESOLUCIÓN N°017-2025-CEN/COP DEL 07/03/2025 EXPEDIDA POR NEHEMIAS SAMUEL CRISTOBAL DE LA CRUZ EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL, JESICA ANABELA HUERTAS MOGOLLON EN CALIDAD DE SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL Y KELLY JESUS RUIZ NEGREIROS EN CALIDAD DE VOCAL DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL, SE PROCLAMA COMO NUEVO CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL PARA EL PERIODO 01/04/2025 - 31/03/2028 A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

DECANA NACIONAL: MORENO PONCE GLORIA MARLENE CON DNI N°42293029
VIDECANA NACIONAL: GARCIA PORTOCARRERO GINGERS MIRIAM CON DNI N°10765174
SECRETARIA NACIONAL ADMINISTRATIVO: ARAUCANO BONIFAZ LIZBET KATERIN CON DNI N°70427810
SECRETARIA NACIONAL DE ASUNTOS INTERNOS: MARTINEZ CHAVEZ SILVIA ROCIO CON DNI N° 42293948
SECRETARIO NACIONAL DE ASUNTOS EXTERNOS: MAGUIÑA RIOS NORIS ESMERALDA CON DNI N°08176284
TESORERA NACIONAL: GALINDO LUDEÑA SANDRA MARIBEL CON DNI N°10621264
PRIMERA VOCAL NACIONAL: JUAREZ BALBIN YESENIA ELIZBETH CON DNI N°09981094
SEGUNDA VOCAL NACIONAL: JAVIER VILCHEZ GIANINA LIZETH CON DNI N°47796656

v. Como se puede apreciar, de la información de la partida electrónica, el Consejo Directivo Nacional vigente del Colegio profesional para el periodo 2025-2028, se encuentra inscrito en el asiento G00020 y está presidido por la Decana Nacional

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 5376836803

Gloria Marlene Moreno Ponce.

vi. Adicional a ello, se evidencia que los títulos N° 2025-2902770[1] del 29.09.2025 y 2025-3849854[2] del 23.12.2025 se encuentran asociados a la partida electrónica del Colegio de Obstetras del Perú, en estado “tachado” y “observado”, respectivamente. Sobre el primer título, este ha sido impugnado ante la segunda instancia registral y se encuentra pendiente de pronunciamiento y el segundo no ha sido impugnado a la fecha.

vii. La información consignada en el presente documento ha sido extraída de la partida registral del Colegio de Obstetras del Perú. Asimismo, se indica que la Zona Registral N° IX ha emitido un certificado de vigencia de poder del Colegio de Obstetras del Perú, en el cual se señala que el Consejo Directivo Nacional se encuentra inscrito en el asiento G00020, detallándose a sus integrantes. Dicho documento se adjunta al presente, conjuntamente con la copia informativa de la partida registral, para los fines pertinentes.

III. CONCLUSIONES

2.1. En el asiento G00020 de la partida registral Nº 12014891 del Registro de Personas Jurídicas de Lima se encuentra inscrito el último Consejo Directivo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, elegido para el período 2025–2028, el cual es presidido por la Decana Nacional, señora Gloria Marlene Moreno Ponce.

2.2. Obra en trámite dos títulos asociados a la partida electrónica del Colegio de Obstetras del Perú. El Título Nº 2025-2902770 ha sido tachado y posteriormente impugnado ante la segunda instancia registral, encontrándose actualmente pendiente de pronunciamiento. Por su parte, el Título Nº 2025-3849854 se encuentra observado por la primera instancia registral y, a la fecha, no ha sido apelado.

2.3. Se acompaña al presente informe: (i) La copia informativa de la partida electrónica del Colegio de Obstetras del Perú; y, (ii) EL certificado de vigencia de poder correspondiente al Colegio de Obstetras del Perú, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Firmado digitalmente
HUGO JORGE ESPINOZA RIVERA
DIRECTOR(e) TÉCNICO REGISTRAL
SEDE CENTRAL – SUNARP

HER/frs

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
ROJAS ALVAREZ Jorge Armando Enrique FAU 20267073580 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2026/03/09 14:59:55-0500

[1] Se solicita la inscripción de Consejo Directivo Nacional periodo 2025-2028
[2] Se solicita la inscripción de la elección de los cargos vacantes del consejo directivo regional del Colegio Regional de obstetras del Perú.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 5376836803

OFICIO N°006 – 2026/SENAE/COP 05/03/2026

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX
OFICINA LIMA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
LIBRO DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
CERTIFICADO DE VIGENCIA

EL que suscribe CERTIFICA que:
EN EL **ASIENTO G00020** DE LA PARTIDA N° 12014891, CORRESPONDIENTE A LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA **"COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU"**, CONSTA REGISTRADO Y VIGENTE POR COPIA CERTIFICADA DEL 18/08/2025 OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO PAUL JHON HINOJOSA CARRILLO, EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR RESOLUCIÓN N°017-2025-CEN/COP DEL 07/03/2025 EXPEDIDA POR NEHEMIAS SAMUEL CRISTOBAL DE LA CRUZ EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL, JESICA ANABELA HUERTAS MOGOLLON EN CALIDAD DE SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL Y KELLY JESUS RUIZ NEGREIROS EN CALIDAD DE VOCAL DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL, **SE PROCLAMA COMO NUEVO CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL PARA EL PERIODO 01/04/2025 - 31/03/2028** A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

DECANA NACIONAL: MORENO PONCE GLORIA MARLENE CON DNI N°42293029
VIDECANA NACIONAL: GARCIA PORTOCARRERO GINGERS MIRIAM CON DNI N°10765174
SECRETARIA NACIONAL ADMINISTRATIVO: ARAUCANO BONIFAZ LIZBET KATERIN CON DNI N°70427810
SECRETARIA NACIONAL DE ASUNTOS INTERNOS: MARTINEZ CHAVEZ SILVIA ROCIO CON DNI N° 42293948
SECRETARIO NACIONAL DE ASUNTOS EXTERNOS: MAGUIÑA RIOS NORIS ESMERALDA CON DNI N°08176284
TESORERA NACIONAL: GALINDO LUDEÑA SANDRA MARIBEL CON DNI N°10621264
PRIMERA VOCAL NACIONAL: JUAREZ BALBIN YESENIA ELIZBETH CON DNI N°09981094
SEGUNDA VOCAL NACIONAL: JAVIER VILCHEZ GIANINA LIZETH CON DNI N°47796656
N° de fojas del Certificado: 01
Se expide el presente en la ciudad de Lima a las 8.00 HORAS del 06/03/2026

LUIS ALBERTO RAMOS SANES
Abogado - Certificador
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES PREVENTIVAS VIGENTES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN. (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N°.126-2012-SUNARP-SN DEL 18.05.2012).

José Enrique Jerí Oré
Presidente de la República del Perú

Me complace expresar mi más sincero agradecimiento por su cordial y atento saludo de felicitación recibida, y ratifico mi compromiso para continuar trabajando por el pueblo peruano.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Lima, 22 de octubre de 2025

A la Señora
Gloria Marlene Moreno Ponce
Decana Nacional del Colegio de Obstetras del Perú
Presente.-

FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por FALCONI GALVEZ Juan Teodoro FAU 20168999926 hard
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.10.2025 09:59:33 -05:00

Lima, 17 de Octubre del 2025

OFICIO N° D002486-2025-PCM-SG

Señora
GLORIA MARLENE MORENO PONCE
Decana Nacional
Colegio de Obstetras del Perú
Presente.-

Asunto : Agradecimiento a saludo y solicitud de reunión.

Referencia : OFICIO N° 396-2025-CDN-COP/2025-2028

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente por especial encargo del señor Presidente del Consejo de Ministros y, a la vez hacer de su conocimiento que hemos recibido el documento de la referencia, a través del cual hace llegar su saludo por el reciente nombramiento como Presidente del Consejo de Ministros.

Sobre el particular, se le hace llegar de manera especial el agradecimiento por el gesto de su deferencia, así como también señalar que, por motivos de agenda del Presidente del Consejo de Ministros, por el momento no es posible atender la solicitud de reunión de trabajo debido a la actual coyuntura. En mérito a lo requerido se precisa que se estará programando en fechas posteriores, lo que se hace de su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por ROSALES HUERTA Joe Luis Alejo FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.10.2025 09:55:59 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de *Ministros*, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica**
Código de Verificación: **0151 2527 9220 5375**

PERÚ MINSA
Firmado digitalmente por ESPINOZA BARRETO Carlos Alberto FAU 20131373237 hard
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.04.2026 07:55:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 06 de Abril del 2026

OFICIO N° D000896-2026-DIGEP-MINSA

Señora
GLORIA MARLENE MORENO PONCE
DECANA NACIONAL
COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ
decana.nacional.cop@gmail.com
Presente. -

Asunto : Solicitud de acuerdos adoptados en reunión presencial y confirmación de representación Institucional

Referencia : Oficio Nº 208-2026-DN-COP
Memorándum Nº D000382-2026-OGAJ-MINSA
Memorándum Nº D000268-2026-OGGRH-MINSA
Memorándum Nº D000085-2026-OGAJ-MINSA
Oficio Múltiple Nº _-2026-DIGEP/MINSA
Expediente Nº 2026-0056664
Expediente N° 2026-0056650

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la remisión de un informe final que detalle los acuerdos adoptados en la reunión presencial sostenida el 23 de febrero del presente año.

Al respecto, se informa que esta Dirección General ha emitido el **Oficio Múltiple Nº D00050-2026-DIGEP/MINSA,** mediante el cual se ha comunicado a las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA), Gerencias Regionales de Salud (GERESA) y Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) lo concerniente a la representatividad del Colegio de Obstetras del Perú, conforme a lo señalado en el Memorándum Nº D000382-2026-OGAJ-MINSA y el Memorándum Nº D000268-2026-OGGRH-MINSA, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, respectivamente.

Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) del Ministerio de Salud, mediante **Memorándum Nº D000085-2026-OGAJ-MINSA**, respecto de la consulta formulada por esta Dirección General sobre la legitimidad de la Decana del Colegio de Obstetras del Perú y el reconocimiento de las colegiaturas de las profesionales obstetras, ha concluido, entre otros aspectos, que para efectos de atender cualquier requerimiento ante el Ministerio de Salud por parte de los representantes de dicho Colegio Profesional, y en observancia de los principios de legalidad y presunción de veracidad establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, así como del principio de legitimación previsto en el Código Civil, se debe considerar la vigencia de poderes inscrita en los Registros Públicos o, en su defecto, una sentencia judicial firme que acredite su representatividad.

En concordancia con lo señalado, y respecto a la acreditación de colegiaturas para el proceso SERUMS 2026-I, se precisa que esta Dirección General actuará conforme a lo dispuesto en el **Oficio Nº D000249-2026-DIGEP/MINSA**. En ese sentido, oportunamente se remitirá al Colegio Profesional la relación de profesionales Obstetras inscritos en el referido proceso, a efectos de que se realice la validación correspondiente.

PERÚ MINSA
Firmado digitalmente por GONZALES GUZMÁN Alberto FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.04.2026 17:06:20 -05:00

PERÚ MINSA
Firmado digitalmente por LOYOLA BALAREZO Winston Valdemar FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.04.2026 16:49:49 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio en Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando el siguiente Código de Verificación: **BNEWIDB**

De identificarse que alguna colegiatura no haya sido expedida por su representada o presente observaciones, corresponderá al Colegio de Obstetras del Perú, a través de su despacho, comunicar dicha situación a la profesional involucrada, a fin de que adopte las acciones necesarias para la regularización de su condición.

Finalmente, se precisa que, en el marco del proceso SERUMS, las observaciones respecto a la validez de las colegiaturas se efectuarán sobre la base de la información que sea formalmente comunicada por el Colegio Profesional que cuente con representación debidamente acreditada, conforme a lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO ESPINOZA BARRETO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA SALUD
MINISTERIO DE SALUD

CEB/AGG/WVLB/RRH

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio en Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando el siguiente Código de Verificación: **BNEWIDB**

Jesus Maria, 27 de Marzo del 2026

OFICIO MULTIPLE N° D000050-2026-DIGEP-MINSA

Señor
Director/Gerente General DIRESA/GERESA/DIRIS

1. Dirección Regional de Salud Amazonas
2. Dirección Regional de Salud Ancash
3. Dirección Regional de Salud Apurímac
4. Dirección Regional de Salud Ayacucho
5. Dirección Regional de Salud Cajamarca
6. Dirección Regional de Salud Callao
7. Dirección Regional de Salud Huancavelica
8. Dirección Regional de Salud Huánuco
9. Dirección Regional de Salud Ica
10. Dirección Regional de Salud Junín
11. Dirección Regional de Salud Lima
12. Dirección Regional de Salud Madre De Dios
13. Dirección Regional de Salud Moquegua
14. Dirección Regional de Salud Pasco
15. Dirección Regional de Salud Piura
16. Dirección Regional de Salud Puno
17. Dirección Regional de Salud San Martín
18. Dirección Regional de Salud Tacna
19. Dirección Regional de Salud Tumbes
20. Dirección Regional de Salud Ucayali
21. Gerencia Regional de Salud La Libertad
22. Gerencia Regional de Salud Arequipa
23. Gerencia Regional de Salud Lambayeque
24. Gerencia Regional de Salud Cusco
25. Gerencia Regional de Salud Loreto
26. Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro
27. Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este
28. Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte
29. Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur

Presente.-

Asunto : REPRESENTATIVIDAD DEL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ..

Referencia : Memorándum Nº D000382-2026-OGAJ-MINSA
Memorándum Nº D000268-2026-OGGRH-MINSA

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a la vez, comunicarle que, en atención a las consultas relacionadas con la representatividad del Colegio de Obstetras del Perú, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han emitido los documentos señalados en la referencia.

En ese sentido, se remiten el ***Memorándum Nº D000382-2026-OGAJ-MINSA y el Memorándum Nº D000268-2026-OGGRH-MINSA***, para su conocimiento y para las acciones que estimen pertinentes en el marco de sus competencias.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

PERÚ MINSA

Documento firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO ESPINOZA BARRETO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA SALUD
MINISTERIO DE SALUD

Firmado digitalmente por GONZALES GUZMÁN Alberto FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.03.2026 16:24:13 -05:00

JEDCS/JGG/WVLB/RRH

PERÚ MINSA

Firmado digitalmente por LOYOLA BALAREZO Winston Valdemar FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.03.2026 15:15:50 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Salud. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **NNZ5MBB**

PERÚ MINSA
Firmado digitalmente por OCHOA SOTOMAYOR Juan Francisco FAU 20131373237 hard
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.03.2026 12:48:58 -05:00

Jesus Maria, 23 de Marzo del 2026

MEMORANDUM N° D000382-2026-OGAJ-MINSA

Para : **JAVIER EDWIN DEL CAMPO SANCHEZ**
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA SALUD

De : **JUAN FRANCISCO OCHOA SOTOMAYOR**
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : Junta Directiva en el Colegio de Obstetras del Perú.

Referencia : a) Oficio N° 002566-2026-DP/SSG
b) Oficio N° 589-2025 DN-CDN/COP
c) Oficio N° 0206-2026-CDN/COP
d) Oficio N° 001-2026-CDN/COP
e) Oficio Múltiple N° 008-2026-COP-CN-SVN
f) Oficio N° 02566-2026-DP/SSG
g) Oficio Múltiple N° 009-2026-COP-CN-SVN
h) Oficio N° 287-2026-DN-COP
Expedientes N° s. 2026-0053147, 2026-0057883, 2026-0062534, 2026- 0050996, 2026-070615, 2026-0053147, 2026-0072018 y 2026-0078657

Fecha : Jesús Maria, 23 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, relacionados con la controversia generada respecto a la legitimidad del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú presidido por la señora Lizeth Alminda Regalado Nación y por la señora Gloria Marlene Moreno Ponce, quienes se presentan como Decanas Nacionales del referido colegio profesional, solicitando al Ministerio de Salud emitir opinión sobre el particular.

I. POSICIÓN DE LA SEÑORA GLORIA MARLENE MORENO PONCE

- El Consejo Directivo Nacional al que representa la señora Gloria Marlene Moreno Ponce se encuentra inscrito en el Asiento G00020 de la Partida Registral N° 12014891 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, por lo que, según refiere, tiene efectos frente a terceros, incluyendo al Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados.

- Señala que cualquier documento emitido con posterioridad al 1 de abril de 2025 por personas sin mandato vigente o sin vigencia de poder inscrita carece de validez formal y compromete la legalidad de los actos administrativos emanados.

- Adjunta el Oficio N° 219-2026-JUS/VMJ emitido por el Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el que se acompaña el Informe N° 00085-2026-SUNARP/DTR de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, en el cual se indica que, en el Asiento G00020 de la Partida Registral N° 12014891 se encuentra inscrito el último Consejo Directivo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, elegido para el periodo 2025-2028, el cual es presidido por la Decana Nacional, señora Gloria Marlene Moreno Ponce. Asimismo, se señala que obra en trámite dos títulos asociados a la Partida Electrónica del Colegio de Obstetras del Perú: El

PERÚ MINSA
Firmado digitalmente por RIVERA OBANDO Marco Antonio FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.03.2026 12:38:36 -05:00

Título N° 2025-2902770 el cual ha sido tachado y posteriormente impugnado ante la segunda instancia registral, encontrándose pendiente de pronunciamiento, y el Título N° 2025-3849854, el cual se encuentra observado por primera instancia registral y no ha sido apelado.

II. POSICIÓN DE LA SEÑORA LIZETH ALMINDA REGALADO NACIÓN

- Según refiere, debido a presuntas irregularidades halladas en el proceso electoral del Colegio de Obstetras del Perú del 2 de febrero de 2025, para elegir a sus autoridades por el periodo 2025-2028, mediante la Resolución N° 006-2025-CN/COP se declaró la nulidad de este. Asimismo, a través de la Resolución N° 014-2025-CDN/COP se dictó medida de No Innovar, a fin de que terceros no realicen cambios en la representación institucional.

- Con Resolución N° 007-2025-CN/COP se aprobó la continuidad administrativa y de gestión y la prórroga excepcional del mandato de la obstetra Mimy Lily Rojas Silva (ex decana nacional), con la finalidad de efectuar un nuevo proceso electoral.

- Se tiene conocimiento que la señora Gloria Marlene Moreno Ponce, quien resultó elegida como Decana Nacional en el proceso electoral declarado nulo, ha tramitado la inscripción de su Consejo Directivo ante la SUNARP; sin embargo, este fue tachado, con decisión confirmada por el Tribunal Registral mediante Resolución N° 2108-2025-SUNARP-TR, debido a incumplimiento de requisitos esenciales para la inscripción de consejos directivos.

- Sin embargo, el trámite planteado por la señora Moreno Ponce culminó con la inscripción del Consejo Directivo que representa, en el Asiento G00020 en la Partida Registral N° 12014891, motivo por el cual, con fecha 06 de febrero de 2026, se ha presentado ante el Poder Judicial una demanda de nulidad de acto jurídico (nulidad de inscripción de asiento registral), la cual se tramita ante el 29° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima – Expediente 01317-2026-0-18A5-JR-CI-29; así como un proceso contencioso administrativo contra la SUNARP, teniendo como litis consorte a la señora Moreno Ponce, la misma que se tramita ante el Décimo Segundo Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente 21308-2025-0-1801-JR-CA-12 desde el 04 de noviembre de 2025, y fue iniciado por la señora Mimy Rojas Silva cuando ostentaba el cargo de Decana Nacional. Ambos procesos judiciales se encuentran en trámite a la fecha.

- Con fecha 14 de setiembre de 2025 se realizó el proceso electoral donde resultó elegida la señora Lizeth Arminda Regalado Nación, por lo que la decana saliente (Mimy Lily Rojas Silva) le hizo la transferencia del cargo y acervo documentario, ejerciendo las funciones inherentes al cargo en la sede institucional del Colegio de Obstetras del Perú.

III. EN RELACIÓN A LA DUPLICIDAD DE NÚMEROS DE COLEGIATURA Y SU IMPLICANCIA EN EL PROCESO SERUMS

- La problemática de representación señalada en los párrafos anteriores, ha ocasionado la aparición de registros duplicados de números de colegiatura de sus miembros. Sobre el particular, Dirección General de Personal de la Salud – DIGEP, mediante el Informe N° D000033-2025-DIGEP-DIPLAN-MCS-MINSA, refiere que corresponde al Colegio de Obstetras del Perú declarar la validez de las colegiaturas de sus agremiados, respetando las garantías del debido proceso y considerando lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- De otro lado, en relación a su implicancia en el proceso SERUMS, cabe señalar que el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal - SERUMS, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA, establece que el postulante al servicio, al momento de registrar su inscripción, debe contar con título profesional registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU) y **encontrarse colegiado por su Colegio Profesional correspondiente**.

- En virtud de lo anterior, se advierte que la exigencia de la colegiatura es un requisito exigible para participar en el proceso SERUMS.

IV. SOBRE EL PEDIDO DE PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD

- Al respecto, las partes en conflicto han solicitado al Ministerio de Salud fijar posición sobre la situación glosada. Sobre el particular, a través del Memorándum N° D000085-2026-OGAJ-MINSA cuyo contenido nos ratificamos, esta Oficina General de Asesoría Jurídica ha indicado que **el Ministerio de Salud carece de competencia para poder intervenir en las decisiones o acuerdos adoptados por el Colegio Profesional de Obstetras, así como para resolver asuntos vinculados al reconocimiento o vigencia o validez de las autoridades de dicho colegio profesional**, siendo de competencia exclusiva de la autoridad jurisdiccional correspondiente.

- Asimismo, se precisó en el referido documento, en relación a la inscripción registral del Consejo Directivo Nacional que, el artículo 27 del "Reglamento de inscripciones del Registro de Personas Jurídicas", aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 038-2013-SUNARP/SN y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 012-2018-JUS, Lineamientos para la inscripción de los Colegios Profesionales, de las Juntas de Decanos de los Colegio Profesionales y de sus Juntas Directivas o Consejos Directivos en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, establecen que la inscripción de las Juntas de Decanos y de sus Juntas Directivas en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP es facultativa y de carácter declarativo, sin embargo, en las normas legales citadas no se ha comprendido al directivo que ejerce la representación legal del Colegio Profesional, por lo que, para efectos de garantizar la seguridad jurídica, corresponde atender a lo inscrito en los Registros Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2013 del Código Civil y el artículo 64 del TUO de la LPAJ[1], y en tanto no exista rectificación por la instancia registral o se declare su invalidez por el órgano judicial correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN FRANCISCO OCHOA SOTOMAYOR
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

(JOS/mro/vrs)

[1] El artículo 2013 del Código Civil establece que el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme; asimismo, el artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes.

PERÚ MINSA
Firmado digitalmente por CHAVEZ ABANTO Wendy Karim FAU 20131373237 hard
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.01.2026 12:48:16 -05:00

Jesus Maria, 26 de Enero del 2026

MEMORANDUM N° D000268-2026-OGGRH-MINSA

A : **JAVIER EDWIN DEL CAMPO SÁNCHEZ**
Director General
Dirección General de Personal de la Salud

De : **WENDY KARIM CHÁVEZ ABANTO**
Directora General
Oficina General de Gestión y Recursos Humanos

Asunto : SOBRE SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN A LAS COLEGIATURAS DE LOS PROFESIONALES OBSTETRAS

Referencia : a) Memorándum N° D002339-2025-DIGEP-MINSA
b) Informe N° D000033-2025-DIGEP-DIPLAN-MCS-MINSA
c) Oficio N° 589-2025-DN-CDN/COP
Expediente N° 2025-0350147

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual corre traslado del informe de la referencia b), con el cual atiende el requerimiento presentado a través del Oficio N° 589-2025-DN-CDN/COP, en donde se solicita, entre otros, lo siguiente:

> *(…)*
> *"2. Ordenar la depuración de los registros y sistemas informativos de DIGEP y las unidades que administran procesos SERUMS, concursos, nombramientos, CAS y otros, a fin de eliminar o dejar sin efecto toda colegiatura duplicada o irregular emitida por personal sin representación legitima en el Colegio de Obstetras del Perú".*

Al respecto, es preciso señalar que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos es un órgano de apoyo, encargado de gestionar los procesos de los Subsistemas del Sistema de Gestión de Recursos Humanos dirigidos al personal que labora en los órganos de administración interna y de línea del Ministerio de Salud, asimismo, de las funciones establecidas en el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones[1] (ROF) del Ministerio de Salud, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias, se puede establecer que esta Oficina General carece de competencias para realizar la acciones requeridas en el punto 2 del documento remitido por la interesada.

Sin embargo, del análisis realizado al Informe emitido por la DIGEP, se ha podido observar que lo resuelto en el punto 2.3.5 del citado documento se encuentra relacionado con lo solicitado; por lo que, concordamos con lo expuesto por la Dirección de Planificación del Personal de la Salud de la DIGEP, en cuanto a que: *"(…) la emisión de una colegiatura profesional se encuentra enmarcada en un procedimiento establecido, regulado por la normativa legal y vigente y los estatutos propios de cada colegio profesional. Asimismo, la validez o eficacia de dichos actos, son competencia exclusiva de los colegios profesionales y en última instancia, del Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, en el marco de un proceso contencioso administrativo o*

PERÚ MINSA
Firmado digitalmente por PICOAGA VARGAS Miguel Angel FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.01.2026 09:50:30 -05:00

[1] Decreto Supremo N° 008-2017-SA, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud"

Artículo 114.- Dirección General de Personal de la Salud
La Dirección General de Personal de la Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud responsable de formular la política sectorial en materia de personal de la salud, en el marco de la normatividad vigente; así como realizar su seguimiento y evaluación. Competente para proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo de personal de la salud a nivel sectorial.

PERÚ MINSA
Firmado digitalmente por LOAYZA BARRIENTOS Eva Lucy FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.01.2026 09:19:56 -05:00

constitucional respectivamente, conforme lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley de Procedimiento Administrativo General".

En ese sentido, se corre traslado del presente expediente, a fin de dar atención a lo requerido por la administrada, por corresponder.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

WENDY KARIM CHÁVEZ ABANTO
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE SALUD

WKCA/ELLB/MAPV/gpza.

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por CARRION LEON Silver Anthony FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-03-2026 17:26:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 30 de Marzo de 2026

Señora:
Gloria Marlene Moreno Ponce
Decana Nacional del Colegio de Obstetras del Perú
Colegio de Obstetras del Perú
Av. Parque San Martín 115
Pueblo Libre/Lima/Perú

Asunto : Requerimiento de información.

Referencia : a) Literal m) del artículo 9° de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" aprobada el 13 de julio de 2002 y modificatorias.
b) Artículo 76.1 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarla y solicitar su colaboración en el marco de la normativa de la referencia a) y b), la que se hace necesaria para el cumplimiento de las funciones de control gubernamental en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Control.

Al respecto, agradeceré se sirva disponer a quien corresponda nos proporcione la información relacionada con la colegiatura de las personas detalladas en el Anexo adjunto; incluyendo su estado actual (habilitado o inhabilitado), número de colegiatura y el colegio profesional regional al que pertenecen.

Sobre el particular, estimaré que dicha información sea remitida en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el presente, a la dirección siguiente: Av. Arequipa n.° 2637 piso 2 Oficina del Órgano de Control Institucional del PNCM, San Isidro, Lima, en horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. o a los correos electrónicos scarrion@contraloria.gob.pe y mfernandezv@contraloria.gob.pe; asimismo, de requerir alguna consulta sírvase comunicarse al teléfono (01) 748-2000 Anexo 280.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Silver Anthony Carrion Leon
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Programa Nacional Cuna Más
Contraloría General de la República

(SCL/mfv)

Nro. Emisión: 00088 (5954 - 2026) Elab:(U20406 - 5954)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YKMAJWF**

Firma Digital
Firmado digitalmente por VELARDE ROA Ana Maria FAU 20131370301 soft
Secretaria General De La Fiscalía De La Nación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.12.2025 01:22:48 -05:00

Lima, 20 de Diciembre del 2025

OFICIO N° 007564-2025-MP-FN-SEGFIN

Señora
GLORIA MARLENE MORENO PONCE
Decana nacional
Colegio de Obstetras del Perú
Presente. -

Referencia: Oficio n.° 561-2025-DN-CDN/COP

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, en relación con el documento de la referencia, a través del cual comunicó que hay personas que estarían presentando documentos a distintas entidades públicas sin tener representación legal ni registral del Colegio de Obstetras del Perú, motivo por el cual solicitó que se adopten acciones las acciones correspondientes, a fin de evitar que se configuren delitos como el de usurpación de funciones, falsedad genérica, entre otros.

Al respecto, se hace de su conocimiento que su escrito ha sido remitido a todas las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, así como al fiscal superior coordinador de las Fiscalías en Prevención del Delito para que procedan en el marco de sus competencias.

Es propicia la oportunidad para reiterarle la muestra de mi consideración.

Atentamente,

ANA MARÍA VELARDE ROA
Secretaria general
Fiscalía de la Nación

AVR/pchc
MUP-SG20250025954

Documento Electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) puden ser verificadas en: **https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml**

Esta es una representacion impresa cuya autencidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio Público - República del Perú. La representanción imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación del documento puede ser afectuada a partir desde su fecha de emisión. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. URL: **https://cea.mpfn.gob.pe/verifica/doc** CVD: **01563 63188384187**